BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 17 DE SETIEMBRE DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.732

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. CARLOS G. OCAMPO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/

Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478



LEYES

ACUERDOS

Ley 24.862

Apruébase un Acuerdo de Cooperación suscripto con el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear.

Sancionada: Agosto 13 de 1997.
Promulgada de Hecho: Setiembre 10 de 1997.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear, suscripto en Buenos Aires el 29 de febrero de 1996 que consta de catorce (14) artículos, un (1) Anexo y una (1) minuta acordada, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

— REGISTRADA BAJO EL Nº24.862 —

ALBERTO R. PIERRI. —CARLOS F. RUCKAUF. —Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

47-S-97
OD-1762

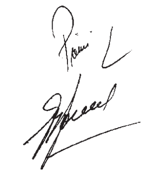
Buenos Aires, 13 de agosto de 1997

Señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, acompañándole el proyecto de ley por el cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear, suscrito en Buenos Aires el 29 de febrero de 1996, que consta de catorce (14) artículos, un (1) Anexo y una (1) minuta acordada que, iniciado en el H. Senado, ha tenido sanción definitiva en esta H. Cámara en sesión de la fecha.

Dios guarde al señor Presidente





ACUERDO DE COOPERACION
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
SOBRE LOS USOS PACIFICOS DE LA ENERGIA NUCLEAR

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos de América;

Considerando la estrecha cooperación en el desarrollo, utilización y control para los usos pacíficos de la energía nuclear conforme al Acuerdo firmado el 25 de junio de 1969 por ambos Gobiernos respecto de la cooperación sobre los usos civiles de la energía atómica (en adelante denominado "el Acuerdo Anterior");

Reafirmando el compromiso asumido para asegurar que el desarrollo y uso internacional de la energía nuclear con fines pacíficos se llevan a cabo de conformidad con los arreglos que ampliarán, en el mayor grado posible, los objetivos del Tratado para la Prohibición de Armas Nucleares en América Latina y sus Protocolos ("Tratado de Tlatelolco");

Afirmando el apoyo a los objetivos del Organismo Internacional de Energía Atómica ("OIEA") y el deseo de promover la instrumentación total del Tratado de Tlatelolco;

Deseando cooperar en el desarrollo, utilización y control del uso pacífico de la energía nuclear; y

Conscientes de que las actividades nucleares pacíficas deben llevarse a cabo con miras a proteger el medio ambiente internacional de la contaminación radioactiva, química y térmica;

Han acordado lo siguiente:

SUMARIO

Artículo 1
Definiciones

A los fines del presente Acuerdo;

(a) "Materiales de subproductos" se refiere a todo material radioactivo (con excepción de material nuclear especial) cuya radioactividad es producida o creada por la exposición a la radiación inherente a los procesos de producción o utilización de material nuclear especial;

(b) "Componentes" se refiere a una parte componente del equipo u otro ítem que así se designe mediante acuerdo entre las Partes;

(c) "Equipo" se refiere a todo reactor que no sea el diseñado o usado primariamente para la producción de plutonio o uranio 233 o cualquier otro ítem así designado mediante acuerdo entre las Partes;

(d) "Uranio de alto enriquecimiento" se refiere al uranio enriquecido al veinte por ciento o en un porcentaje mayor en el isótopo 235;

(e) "Uranio de bajo enriquecimiento" se refiere al uranio enriquecido en menos del veinte por ciento en el isótopo 235;

(f) "Componente crítico principal" se refiere a cualquier parte o conjunto de partes esenciales para el funcionamiento de una instalación nuclear sensitiva;

(g) "Material" se refiere a material fuente, material nuclear especial, material de subproductos, radioisótopos que no sea material de subproducto, material moderador o cualquier otra sustancia así designada mediante acuerdo entre las Partes;

(h) "Material Moderador" se refiere a agua pesada, grafito o berilio de una pureza adecuada para el uso en un reactor para termalizar los neutrones de alta velocidad e incrementar la posibilidad de fisiones ulteriores o cualquier otro material así designado mediante acuerdo entre las Partes;

(i) "Las Partes" se refieren al Gobierno de los Estados Unidos de América y al Gobierno de la República Argentina;

(j) "Fines pacíficos" incluyen el uso de información, material, equipo y componentes en campos tales como la investigación, generación de energía, medicina, agricultura e industria pero no incluyen el uso en la investigación ni el desarollo de ningún dispositivo nuclear explosivo o para fines militares;

(k) "Persona" se refiere a todo individuo o entidad sujeta a la competencia de cualquiera de las Partes pero no incluye a las Partes en el presente Acuerdo;

(l) "Reactor" se refiere a todo aparato que no sea arma nuclear ni ningún otro dispositivo nuclear explosivo en el que una reacción de fisión en cadena autosostenida se conserve por medio de la utilización de uranio, plutonio o torio o cualquier combinación.

(m) "Datos restringidos" se refiere a todos los datos respecto de: (1) el diseño, la fabricación o utilización de armas nucleares, (2) la producción de material nuclear especial, o (3) el uso de material nuclear especial en la producción de energía, pero no incluirá los datos de la Parte que ésta haya descalificado, o retirado de la categoría de datos restringidos;

(n) "Instalación Nuclear Sensitiva" se refiere a toda instalación diseñada o usada primariamente para el enriquecimiento de uranio, reprocesamiento de combustible nuclear, producción de agua pesada o fabricación de combustible nuclear que contenga plutonio;

(o) "Tecnología Nuclear Sensitiva" se refiere a toda información (incluyendo la información incorporada en el equipo o un componente) que no es de dominio público y que es importante para el diseño, construcción, fabricación, funcionamiento o mantenimiento de cualquier instalación nuclear sensitiva o cualquier otra información que pueda ser así designada mediante acuerdo entre las Partes;

(p) "Material fuente" se refiere a: (1) uranio, torio o cualquier otro material que así se designe mediante acuerdo entre las Partes, o (2) Minerales que contienen uno o más de los materiales precedentemente mencionados en un grado de concentración acordado oportunamente por las Partes;

(q) "Material Nuclear Especial" se refiere a: (1) plutonio uranio 233 o uranio enriquecido en el isótopo 235 o (2) cualquier material que así se designe mediante acuerdo entre las Partes.

Artículo 2
Alcance de la cooperación

1. — Las Partes cooperarán en la utilización de la energía nuclear para fines pacíficos de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo y sus Tratados, legislación nacional, reglamentaciones y requisitos de licencia pertinentes.

2. — La transferencia de información, material, equipo y componentes en virtud del presente Acuerdo podrá ser llevada a cabo directamente entre las Partes a través de personas autorizadas para ello. Dichas transferencias estarán sujetas al presente Acuerdo y a los términos y condiciones adicionales que para ello las Partes puedan convenir.

3. — El material, equipo y competentes transferidos del territorio de una de las Partes al territorio de la otra parte, ya sea directamente o a través de un tercer Estado, será considerado que ha sido transferido de conformidad con el presente Acuerdo unicamente con la confirmación de las autoridades gubernamentales correspondientes de la parte receptora a las autoridades competentes de gobierno de la parte Proveedora de que dicho material, equipo o componentes estarán sujetos al presente Acuerdo.

Artículo 3
Transferencia de información

1. — Se podrá transferir información respecto de la utilización de la energía nuclear para fines pacíficos. La transferencia de información podrá ser llevada a cabo a través de diversos medios, incluyendo informes, estadísticas de datos, programas de computación, conferencias, visitas y designación de personal en las instalaciones. Los campos que se pueden abarcar incluyen, aunque no se limitan, a los siguientes:

(a) Desarrollo, diseño, construcción, funcionamiento, mantenimiento y uso de reactores, y experimentos en reactores.

(b) Uso de material en las investigaciones en el campo de la física, biología, medicina, agricultura e industria;

(c) Estudios del ciclo de combustible respecto de la manera de satisfacer las futuras necesidades nucleares civiles en el mundo que incluyan enfoques multilaterales para garantizar el suministro de combustible nuclear y las técnicas adecuadas para la administración de los desperdicios nucleares;

d) Salvaguardias y protección física de materiales, equipos y componentes;

(e) Protección contra irradiaciones, que incluya la seguridad y la consideración del medio ambiente; y

f) Evaluación del rol que la energía nuclear puede jugar en los planes nacionales energéticos.

2. — El presente acuerdo no requiere de la transferencia de ninguna información que las partes no estén autorizadas a transferir en virtud de sus respectivos tratados, legislación nacional y reglamentaciones.

3. — En virtud del presente Acuerdo los datos restringidos no podrán ser transferidos.

4. — La tecnología nuclear sensitiva no será transferida en virtud del presente Acuerdo salvo que se estipule mediante enmienda al presente.

Artículo 4
Transferencia de material, equipo y componentes

1. — La transferencia de material, equipo y componentes podrá llevarse a cabo para aplicaciones que sean condescentes con el presente Acuerdo. De conformidad con el presente Acuerdo y salvo lo establecido en los párrafos 4 y 5, todo material nuclear especial que se transfiera a la República Argentina será uranio de bajo enriquecimiento. Las instalaciones nucleares sensitivas y los componentes críticos principales no podrán ser transferidos en virtud del presente Acuerdo a menos que se estipule mediante enmienda al presente.

2. — El uranio de bajo enriquecimiento podrá ser transferido para uso como combustible en experimentos de reactores y en reactores, para conversión o fabricación, o para otros fines que las Partes establezcan mediante acuerdo.

3. — La cantidad de material nuclear especial transferido en virtud del presente Acuerdo no podrá exceder, en ningún momento, la cantidad que las Partes acuerden necesaria para alguno de los siguientes propósitos: usos en experimentos con reactores o carga de reactores, la conducción eficiente y continua de dichos experimentos con reactores o el funcionamiento de esos reactores y del cumplimiento de otros propósitos que las Partes puedan acordar.

4. — Se podrán transferir pequeñas cantidades de material nuclear especial para ser usadas como muestras, patrones, detectores, blancos o para otros propósitos que las Partes acuerden. Las transferencias en conformidad con el presente párrafo no podrán estar sujetas a las limitaciones de cantidad estipuladas en el párrafo 3.

5. — Se podrá transferir material nuclear especial que no sea uranio enriquecido y el material mencionado en el párrafo 4 si las Partes lo acordaran para aplicaciones específicas técnica y económicamente justificadas.

Artículo 5
Almacenaje y retransferencias

1. — El plutonio y el uranio 233 (con excepción de los que contienen los elementos combustibles irradiados) y el uranio de alto enriquecimiento transferido de conformidad con el presente Acuerdo o utilizado en, o producido mediante el uso de materiales o equipos transferidos podrá ser almacenado únicamente en las instalaciones que las Partes acuerden para tal fin.

2. — El material, equipo y componentes transferidos de conformidad con el presente Acuerdo y todo material nuclear especial producido mediante el uso de cualquiera de esos materiales o equipo no podrá ser transferido a personas no autorizadas ni transferirse más allá de la jurisdicción territorial de la Parte Receptora, salvo que las Partes así lo convengan.

Artículo 6
Reprocesamiento y enriquecimiento

1. El material transferido de conformidad con el presente Acuerdo y el material utilizado en , o producido mediante el uso de material o equipo transferido no podrá ser reprocesado, salvo que las Partes así lo convengan.

2. — El plutonio, el uranio 233, el uranio de alto enriquecimiento y el material fuente irradiado o el material nuclear especial transferido de conformidad con el presente Acuerdo o utilizado en, o producido mediante el uso de material o equipo transferido no podrá ser modificado en forma ni contenido a excepción de que se haga por irradiación o irradiación ulterior, salvo que las partes lo acuerden.

3. — Salvo que las Partes lo acuerden el uranio transferido de conformidad con el presente Acuerdo o usado en algún equipo transferido no podrá ser enriquecido al veinte por ciento o en un porcentaje superior en el isótopo 235 después de haberse efectuado la transferencia.

Artículo 7
Protección física

1. — Se mantendrá una protección física adecuada respecto del material fuente o material nuclear especial y del equipo transferido de conformidad con el presente Acuerdo así como del material nuclear especial utilizado en, o producido mediante el material o equipo transferido.

2. — Las Partes acuerdan los niveles para la aplicación de la protección física estipulada en el anexo al presente Acuerdo, los cuales podrán ser modificados por mutuo consentimiento entre las Partes sin que para ello se deba enmendar el presente Acuerdo. Las Partes deberán mantener medidas adecuadas de protección física conforme a estos niveles. Estas medidas deberán suministrar un mínimo de protección comparable con las recomendaciones establecidas en la versión actual del documento del OIEA INFCIRC/225, acordada por las Partes.

3. — Las medidas adecuadas de protección física que se mantienen de conformidad con el presente artículo estarán sujetas a revisión y consulta por las Partes en forma periódica, y cuando alguna de ellas considere que se deben revisar las medidas para mantener una protección física adecuada.

4. — Cada Parte deberá identificar a los organismos o autoridades que tienen la responsabilidad de asegurar que los niveles de protección física se cumplen adecuadamente y que son los responsables para coordinar las operaciones de respuesta y recuperación en el caso de uso o manejo no autorizado de material conforme al presente artículo. Cada Parte también designará los puntos de contacto dentro de sus autoridades nacionales para cooperar en los asuntos de transporte fuera del país y otros asuntos de interés mutuo.

5. — Las disposiciones del presente artículo serán instrumentadas de tal manera que se evite la interferencia indebida en las actividades nucleares de las Partes y serán compatibles con las prácticas de administración prudente requeridas para la conducción económica y segura de sus programas nucleares.

Artículo 8
Aplicación no explosiva ni militar

El material , equipo y componentes transferidos de conformidad con el presente Acuerdo y el material utilizado en, o producido mediante el uso de cualquier material, equipo o componentes así transferidos no podrán ser usados para ningún dispositivo nuclear explosivo ni para investigar ni desarrollar ningún dispositivo nuclear explosivo ni tampoco con fines militares.

Artículo 9
Salvaguardias

1. — La cooperación en virtud del presente Acuerdo requerirá la aplicación de las salvaguardias del OIEA respecto de todo material nuclear de todas las actividades nucleares efectuadas dentro del territorio de la República Argentina, bajo su jurisdicción o efectuadas bajo su control en cualquier lugar. Se deberá considerar que la instrumentación del Acuerdo sobre salvaguardias entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la Agencia Argentino-Brasileña para la Contabilización y Control de Materiales Nucleares (ABACC) y el OIEA, firmado en Viena el 13 de diciembre de 1991, cumpla con este requisito.

2. — El material nuclear fuente o especial transferido a la República Argentina de conformidad con el presente Acuerdo y todo material nuclear fuente o especial utilizado en, o producido mediante el uso de material, equipo o competentes transferidos estará sujeto a salvaguardias conforme al acuerdo sobre salvaguardias especificando en el párrafo 1 del presente artículo.

3. — El material nuclear fuente o especial tranferido a los Estados Unidos de conformidad con el presente Acuerdo y todo material nuclear fuente o especial utilizado en, o producido mediante el uso de cualquier material, equipo o componentes así transferidos estará sujeto al acuerdo entre los Estados Unidos de América y el OIEA para la aplicación de las salvaguardias en los Estados Unidos de América, hecho en Viena el 18 de noviembre de 1977, que entró en vigor el 9 de diciembre de 1980.

4. Si alguna de las Partes tuviera conocimiento de circunstancias que demuestran que el OIEA por alguna razón no aplica o no aplicará las salvaguardias de conformidad con el Acuerdo según lo estipulado en el párrafo 2 o párrafo 3, a fin de garantizar la continuidad efectiva de las salvaguardias, las Partes de inmediato concluirán acuerdos con el OIEA o entre ellas que se ajusten a las salvaguardias, principios y procedimientos del OIEA y al alcance establecido en el párrafo 2 o párrafo 3, y que proporcionen una seguridad equivalente a la que se desea garantizar mediante el sistema que reemplazan.

5. Cada Parte tomará las medidas que fueren necesarias para mantener y facilitar la aplicación de las salvaguardias estipuladas en virtud del presente artículo.

6. Cada Parte garantizará el mantenimiento de un sistema de contabilización y control del material nuclear fuente y especial transferido de conformidad con el presente Acuerdo y el material nuclear fuente y especial utilizado en, o producido mediante el uso de cualquier material, equipo o componentes así transferidos. Los procedimientos para este sistema serán comparables a aquellos establecidos en el Documento INFCIRC/153 del OIEA (corregido), o en cualquier revisión de dicho Documento acordada por las Partes.

7. A solicitud de una de las Partes, la otra parte informará o permitirá que el OIEA informe a la Parte solicitante sobre el estado de todos los inventarios del material sujeto al presente Acuerdo.

8. Las disposiciones del presente artículo serán instrumentadas de tal manera que se evite la interferencia indebida en las actividades nucleares de las Partes y serán compatibles con las prácticas de administración prudentes requeridas para la conducción económica y segura de sus programas nucleares.

Artículo 10
Controles múltiples del proveedor

Si algún Acuerdo entre cualquiera de las Partes y otra nación o grupo de naciones otorga a esa otra nación o grupo de naciones derechos equivalentes a alguno o a todos aquéllos estipulados en virtud del artículo 5 ó 6 respecto del material, equipo o componentes sujetos al presente Acuerdo, las Partes podrán, a solicitud de alguna de ellas, acordar que esa otra nación o grupo de naciones cumplan con la instrumentación de cualquiera de dichos derechos.

Artículo 11
Cese de la cooperación

1. Si alguna de las Partes en cualquier momento con posterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo:

(A) No cumple con las disposiciones de los Artículos 5, 6, 7, 8 ó 9; o

(B) Rescinde, anula o substancialmente viola un Acuerdo sobre salvaguardias con el OEIA;

la otra Parte tendrá el derecho de no brindar más cooperación en virtud del presente Acuerdo, suspender o rescindir este Acuerdo y solicitar la devolución de todo material, equipo y componentes transferidos en virtud de este Acuerdo y todo material nuclear especial producido mediante su utilización.

2. Si la República Argentina en algún momento con posterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo detonara un dispositivo nuclear explosivo, los Estados Unidos tendrán los mismos derechos conforme a lo especificado en el párrafo 1.

3. Si alguna de las Partes ejerciera sus derechos conforme al presente artículo de solicitar la devolución de todo material, equipo o componentes, ésta, una vez efectuado el retiro desde el territorio de la otra Parte, reembolsará a la otra parte el justo valor de mercado de dicho material, equipo o componentes.

Artículo 12
Rescisión del Acuerdo anterior

1. El Acuerdo anterior finalizará en la fecha en que el presente Acuerdo entre en vigor.

2. La cooperación iniciada en virtud del Acuerdo anterior continuará de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán al material y equipo sujeto al Acuerdo anterior.

Artículo 13
Consultas y protección del medio ambiente

1. Las Partes se comprometen a efectuar consultas a pedido de cualquiera de las Partes con respecto a la instrumentación del presente Acuerdo y al desarrollo de mayor cooperación en el campo de la utilización para fines pacíficos de la energía nuclear.

2. Las Partes se consultarán con respecto a las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, para identificar las implicancias internacionales relativas al medio ambiente que surjan de dichas actividades y cooperarán para proteger el medio ambiente internacional de la contaminación radioactiva, química o térmica provocada por las actividades nucleares con fines pacíficos contempladas en el presente Acuerdo y asuntos afines concernientes a la salud y la seguridad.

Artículo 14
Entrada en vigor, duración y modificaciones

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que las Partes intercambien notas diplomáticas comunicándose mutuamente que han cumplimentado todos los requisitos aplicables para su entrada en vigor, y que la vigencia será por un período de treinta años. Este término podrá prorrogarse por períodos adicionales que pudieran acordarse entre las Partes de conformidad con sus requisitos aplicables.

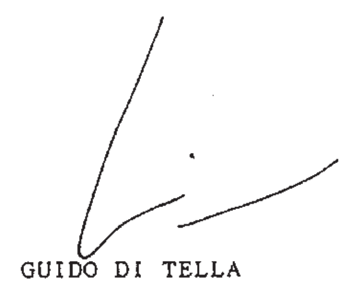
2. No obstante la suspensión, rescisión o expiración del presente Acuerdo o de cualquier cooperación establecida en el presente por cualquier razón, los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 11 continuarán en vigor por el tiempo en que algún material, equipo o componentes sujetos a estos artículos permanezcan en el territorio de la Parte interesada o bajo su jurisdicción o control en cualquier lugar, o hasta la fecha en que las Partes acuerden que dicho material, equipo o componentes ya no serán utilizables para ninguna actividad nuclear pertinente desde el punto de vista de las salvaguardias.

3. A solicitud de una de las Partes, las Partes se consultarán acerca de la posibilidad de modificar el presente Acuerdo o de reemplazarlo por un nuevo Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL los abajo firmantes, debidamente autorizados han firmado el presente Acuerdo.

HECHO en Buenos Aires, el 29 de febrero de 1996, en dos originales, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA



GUIDO DI TELLA

POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

WARREN CHRISTOPHER

ANEXO

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 7, los niveles acordados de protección física a ser garantizada por las autoridades nacionales competentes en la utilización, almacenamiento y transporte de los materiales enumerados en la lista adjunta, incluirán como mínimo las siguientes características de protección:

Categoría III

Utilización y almacenamiento dentro de un área cuyo acceso esté controlado.

El transporte se realizará tomando precauciones especiales incluyendo acuerdos previos entre el remitente, el receptor y el transportista y acuerdo previo entre las entidades sujetas a la jurisdicción y reglamentación del Estado proveedor y el Estado receptor, respectivamente, en caso de transporte internacional especificando la fecha, lugar y procedimientos para la transferencia de la responsabilidad sobre el transporte.

Categoría II

La utilización y almacenamiento dentro de un área protegida cuyo acceso esté controlado, es decir, un área bajo vigilancia permanente mediante guardias o dispositivos electrónicos, rodeada por barreras físicas con una cantidad limitada de puntos de acceso bajo control adecuado, o cualquier área con un nivel equivalente de protección física.

El transporte se realizará tomando precauciones especiales incluyendo acuerdos previos entre el remitente, el receptor y el transportista y acuerdo previo entre entidades sujetas a la jurisdicción y reglamentación del Estado proveedor y el Estado receptor, respectivamente, en caso de transporte internacional, especificando la fecha, lugar y procedimientos para la transferencia de la responsabilidad sobre el transporte.

Categoría I

El material de esta categoría estará protegido con sistemas de alta confiabilidad contra la utilización no autorizada, a saber:

Utilización y almacenamiento dentro de un área altamente protegida, es decir, un área protegida según se la define para la categoría II precedente, cuyo acceso además se limita a personas cuya confiabilidad se ha probado, y el cual se encuentra vigilado por guardias que mantienen estrecha comunicación con las fuerzas pertinentes de respuesta. Las medidas específicas tomadas dentro de este contexto tendrán como objetivo detectar y evitar cualquier agresión, ingreso no autorizado o retiro no autorizado de material.

El transporte se realizará tomando precauciones especiales según se determinó precedentemente para el transporte de los materiales de las categorías II y III y, asimismo, bajo la vigilancia permanente de escoltas y en condiciones que garanticen la comunicación estrecha con las fuerzas pertinentes de respuesta.

TABLA: CATEGORIZACION DE MATERIAL NUCLEAR e

MATERIAL: 1. Plutonio a,f
FORMA: No irradiado b
CATEGORIAS:
I: 2 kg o más
II: Menos de 2 kg pero más de 500 g
III: 500 g o menos c

MATERIAL: 2. Uranio 235 d
FORMA: No irradiado b
- uranio enriquecido hasta un 20 % U 235 o en más
CATEGORIA:
I: 5 kg o más
II: Menos de 5 kg pero más de 1 kg
III: 1 kg o menos c

FORMA: No irradiado b
- uranio enriquecido hasta un 10 % U 235 pero en menos de un 20 %
CATEGORIA:
I: -
II: 10 kg o más
III: Menos de 10 kg c

FORMA: No irradiado b
- uranio enriquecido por encima del nivel natural, pero en menos del 10 % U 235
CATEGORIA:
I: -
II: -
III: 10 kg o más

MATERIAL: 3. Uranio 233
FORMA: No irradiado b
CATEGORIA:
I: 2 kg o más
II: Menos de 2 kg pero más de 500 g
III: 500 g o menos c

---

a. Todo plutonio salvo aquél con una concentración isotópica que exceda el 80 % en plutonio 238.

b. El material no irradiado en un reactor o el material irradiado en un reactor pero con un nivel de radiación igual o menor a 100 radias/hora en un metro no protegido.

c. Una cantidad menor a aquella radiológicamente significativa deberá ser excluida.

d. El uranio natural, el uranio empobrecido y el torio y cantidades de uranio enriquecido en menos de un 10 % no contemplados en la Categoría III deberán ser protegidos conforme a la práctica de administración prudente.

e. El combustible irradiado deberá ser protegido como el material nuclear de las Categorias I, II o III según la categoría de combustible puro. Sin embargo, el combustible que en virtud de su contenido de materia fisionable original se incluye como Categoría I o II antes de la irradiación sólo deberá descender un nivel de Categoría, cuando el nivel de radiación del combustible exceda las 100 radias/h en un metro no protegido.

f. La autoridad competente del Estado deberá determinar si existe amenaza probable de dispersar el plutonio con mala intención. En ese caso el Estado deberá aplicar los requisitos de protección física para las Categorías I, II o III de materiales nucleares, según se considere adecuado y sin tener en cuenta la cantidad de plutonio especificada dentro de cada categoría en el presente, ni los isótopos de plutonio en las cantidades y formas que el Estado determine que están incluidas en el ámbito de amenaza de dispersión probable.

MINUTA ACORDADA

Durante la negociación del Acuerdo para la cooperación entre los Estados Unidos de América y la República Argentina relativo a la utilización para fines pacíficos de la energía nuclear ("el Acuerdo") firmado en el día de la fecha, se alcanzaron los siguientes entendimientos, los que formarán parte del Acuerdo.

Ambito del Acuerdo

A los fines de la instrumentación de los derechos especificados en los artículos 5 y 6 con respecto al material nuclear especial producido mediante el uso de material nuclear transferido de conformidad con el Acuerdo y no utilizado en, ni producido mediante el uso de equipo que se transfiere conforme al Acuerdo, estos derechos en la práctica se aplicarán a aquella proporción de material nuclear especial producido que representa el porcentaje de material transferido utilizado en la producción del material nuclear especial con respecto a la cantidad total de material así utilizado, y en forma similar para producciones posteriores.

Salvaguardias

Si alguna de las Partes tuviera conocimiento de las circunstancias a las que se refiere el párrafo 4 del artículo 9, cualquiera de las Partes gozará de los derechos enumerados a continuación, los cuales serán suspendidos si ambas Partes acordaran que la necesidad de ejercer tales derechos queda resuelta mediante la aplicación de las salvaguardias del OIEA en virtud de arreglos efectuados de conformidad con el párrafo 4 del artículo 9:

(1) Revisar oportunamente el diseño de cualquier equipo transferido de conformidad con el Acuerdo o de cualquier instalación que deba utilizar, fabricar, procesar o almacenar cualquier material transferido o cualquier material nuclear especial utilizado en, o producido mediante el uso de dicho material o equipo;

(2) Solicitar la conservación y exhibición de los archivos y de los informes pertinentes a los fines de colaborar para asegurar la contabilización del material transferido de conformidad con el Acuerdo y de todo material fuente o material nuclear especial utilizado en, o producido mediante el uso de cualquier material, equipo o componentes transferidos; y

(3) Designar personal, efectuando consultas con la otra Parte, el cual tendrá acceso a todos los sitios y datos necesarios para dar cuenta del material especificado en el párrafo 2, para llevar a cabo inspecciones sobre cualquier equipo o instalación mencionada en el párrafo 1, y como así también instalar cualquier dispositivo y efectuar aquellas mediciones independientes que se consideren necesarias para justificar dicho material. Este personal, si alguna de las Partes así lo solicitara, será acompañado por personal designado por la otra Parte.

Por el Gobierno de la República Argentina



Por el Gobierno de los Estados Unidos de América

INMUEBLES

Ley 24.864

Transfiérese a título gratuito un inmueble propiedad del Estado Nacional localizado en la Provincia de Misiones, a favor de la Eparquía Santa María del Patrocinio Bonaerense de la Iglesia Católica Ucraniana.

Sancionada: Agosto 13 de 1997
Promulgada de Hecho: Septiembre 10 de 1997

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Transfiérese a título gratuito a favor de la Eparquía Santa María del Patrocinio Bonaerense de la Iglesia Católica Ucraniana, el inmueble propiedad del Estado Nacional localizado en el Municipio de Olegario Víctor Andrade, Departamento de Leandro N. Alem, Provincia de Misiones, identificado según nomenclatura catastral como Fracción Angulo Oeste o "A" del Lote 129 Sección "C" Colonia Cerro Corá, Departamento 11, Municipio 56, Sección 05, Chacra 000, Manzana 000, Parcela 532, de una hectárea de superficie.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

REGISTRADA BAJO EL Nº 24.864

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

PARQUES NACIONALES

Ley 24.868

Dispónese una zona de protección contra ruidos que perturben el ecosistema en toda el área del Parque Nacional Iguazú, provincia de Misiones.

Sancionada: Agosto 13 de 1997
Promulgada de Hecho: Septiembre 10 de 1997

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Dispónese una zona de protección contra ruidos que perturben el ecosistema en toda el área del Parque Nacional Iguazú, provincia de Misiones, la cual se extenderá, en sentido vertical, hasta una altura de 750 metros sobre el obstáculo más alto existente en la superficie del parque.

ARTICULO 2º — Es prohibida, en consecuencia, la circulación aérea de todo tipo de aeronaves o aparatos voladores, debajo de los límites de protección establecidos en el artículo 1º.

ARTICULO 3º — Es autoridad de aplicación de la presente la Fuerza Aérea Argentina, quien se encargará de dictar la reglamentación pertinente y de aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

ARTICULO 4º — Facúltase a la Fuerza Aérea Argentina a incrementar o disminuir hasta un veinte por ciento (20 %) la altura de la zona de protección contra ruidos determinada en el artículo 1º para lo cual deberá requerir previamente la conformidad de la Administración de Parques Nacionales.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

REGISTRADA BAJO EL Nº 24.868

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.



DECRETOS

REFORMA DE LOS ESTADOS PROVINCIALES

Decreto 919/97

Modifícase el Decreto Nº 678/93 por el que se creó el Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales.

Bs. As., 11/9/97

VISTO el Decreto Nº 678 del 7 de abril de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º del decreto mencionado, que crea el FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES, estableció que los préstamos serían acordados por un plazo de hasta CINCO (5) años, con amortización mensual y un plazo de gracia de hasta SEIS (6) meses.

Que es necesario extender el plazo de amortización de dichos préstamos que el MINISTERIO DEL INTERIOR concede a las Provincias a través del mencionado FONDO, de modo de hacerlo más adecuado a las prácticas del mercado y con los plazos que fueron estipulados en el Contrato de Préstamo BIRF - 3836 AR.

Que el FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES se nutre de los recursos procedentes del Programa de Reforma Provincial, Contrato de Préstamo BIRF - 3836 AR firmado oportunamente entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO y que dicho Préstamo ha sido otorgado a QUINCE (15) años de plazo con CINCO (5) años de gracia.

Que el nuevo plazo debe aplicarse a partir del 1º de abril de 1997, en razón de los acuerdos alcanzados con las Provincias afectadas, y la tasa de interés debe fijarse a través de reglamentaciones, en un todo conforme con lo establecido por el artículo 15 del mismo Decreto Nº 678 del 7 de abril de 1993.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 6º del Decreto Nº 678 del 7 de abril de 1993 por el siguiente:

"ARTICULO 6º — DEL PLAZO Y LA TASA DE INTERES. Los préstamos serán acordados por un plazo de hasta DIEZ (10) años, con amortización mensual y un plazo de gracia de hasta SEIS (6) meses, con la tasa de interés que fije la reglamentación de los préstamos del FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES. Se aplicarán intereses punitorios en caso de incumplimiento a una tasa igual a la del préstamo. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA retendrá automáticamente, los importes que correspondan, de los recursos de coparticipación federal de las provincias prestatarias, en pago de los servicios del préstamo".

Art. 2º — El nuevo plazo de amortización señalado en el artículo 1º tendrá vigencia a partir del 1º de abril de 1997.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach. — Roque B. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 921/97

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 11/9/97

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE CHILE al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Eduardo Héctor IGLESIAS.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 922/97

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Chile.

Bs. As., 11/9/97

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA DE CHILE concedió el placet de estilo al señor D. Jorge Alberto VAZQUEZ, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE CHILE, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jorge Alberto VAZQUEZ (M. I. Nº 6.436.976).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

Decreto 930/97

Desígnase Delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto ante la citada Comisión.

Bs. As., 12/9/97

VISTO el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, suscripto por la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, aprobado por Ley Nº 20645 del 31 de enero de 1974, entrado en vigencia el 12 de febrero de 1974, el Decreto Nº 92 del 10 de enero de 1976, en virtud del cual se constituyó la Delegación Argentina ante la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1993 del 23 de setiembre de 1993 el señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Horacio Antranik CHALIAN fue designado Delegado del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ante la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO.

Que por Decreto Nº 140 del 14 de febrero de 1996 el mencionado funcionario fue nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE HUNGRIA.

Que es necesario el nombramiento de su reemplazante a fin de asegurar la continuidad de las tareas de dicha Comisión Técnica Mixta.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha propuesto para ocupar el cargo de Delegado al señor Consejero de Embajada y Cónsul General D. Gustavo Oscar INFANTE (DNI 13.588.919).

Que el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Delegado del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ante la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO, al señor Consejero de Embajada y Cónsul General D. Gustavo Oscar INFANTE (DNI 13.588.919), quien reemplazará al Presidente de la Delegación Argentina en caso de ausencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONVENIOS

Decreto 932/97

Apruébanse convenios suscriptos por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social con el Gobernador de la Provincia de San Luis, a través de los cuales se acordó la cooperación en materia de empleo y capacitación laboral, inspección del trabajo y relaciones laborales.

Bs. As., 12/9/97

VISTO el Expediente Nº 1.012.393/97 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el que lucen agregados TRES (3) convenios celebrados con la Provincia de SAN LUIS, sobre cooperación en materia de empleo y capacitación laboral, inspección del trabajo y relaciones laborales, y

CONSIDERANDO:

Que el desempleo es un grave problema social al que tanto el Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, como el Gobierno de la Nación, han decidido enfrentar con el concurso de los empleadores, de los trabajadores y de sus respectivas organizaciones representativas.

Que las partes firmantes de los mentados acuerdos están firmemente decididas a sumar esfuerzos en la promoción del desarrollo económico, en la creación de nuevos empleos productivos, y en la mejora de las condiciones de trabajo.

Que en esta línea de acción es preciso promover la reorganización de todo el aparato productivo provincial, facilitar su integración en los mercados internacionales, reforzar la cultura del trabajo y fundamentalmente, elevar el nivel de capacitación de los recursos humanos provinciales.

Que para contribuir a resolver el problema del desempleo es imprescindible que los empleadores y los trabajadores conozcan las oportunidades que brindan las leyes y decretos nacionales sobre la reforma laboral.

Que es preciso difundir las ventajas de la nueva Ley Nº 24.467, que pone al alcance

de las pequeñas empresas instrumentos para simplificar los requisitos administrativos y para incidir en la negociación colectiva que les atañe, bien sea a través de la celebración de convenios colectivos de trabajo para la pequeña empresa, bien a través de la incorporación de un capítulo específico dentro de los convenios de rama o sector.

Que los procedimientos preventivos de crisis constituyen una instancia de negociación entre la empresa en dificultades y sus trabajadores, destinada a amortiguar los efectos de la crisis y defender el empleo viable, resultando aconsejable que ambas jurisdicciones coordinen los criterios de tramitación e intercambien la información disponible.

Que la reducción de litigiosidad y de los sobrecostos que la misma genera es una meta compartida por las partes firmantes.

Que en este sentido, el establecimiento de instancias previas y obligatorias de conciliación laboral constituye una medida adecuada.

Que la recolección y organización de datos sobre el mercado provincial de trabajo y sobre las actuaciones administrativas y judiciales que repercuten sobre dicho mercado, es de especial utilidad para adecuar las medidas de política de empleo.

Que el ingreso de trabajadores extranjeros al mercado provincial de trabajo, y en especial el trabajo de residentes ilegales en nuestro país, provoca serias distorsiones en materia de empleo y desempleo.

Que el trabajo no registrado así como las diversas modalidades de fraude laboral constituyen un grave problema social que vulnera los derechos fundamentales de los trabajadores, pone en peligro el financiamiento de las prestaciones sociales y quiebra las reglas de la competencia leal entre empresas.

Que tanto el Gobierno de las Provincias como el Gobierno de la Nación han decidido enfrentar ambos problemas con el concurso de los empleadores, de los trabajadores y de sus respectivas organizaciones representativas.

Que las nuevas leyes laborales y la reducción de las cargas sociales actualmente en vigor, privan de todo sustento a aquellas prácticas y obligan a reforzar las tareas de regularización de las relaciones laborales.

Que las partes están firmemente decididas a coordinar sus esfuerzos y sus servicios para alcanzar tal regularización.

Que la celebración de estos acuerdos tiene como objeto la concreción de esos objetivos y propósitos comunes de las Provincias y el Gobierno Nacional.

Que el Sistema Federal importa asignación de competencia a las jurisdicciones federal y provincial; ello no implica por cierto, subordinación de los estados provinciales al Gobierno Central, pero sí coordinación de esfuerzos y funciones dirigidos al bien común general, tarea en la que ambas jurisdicciones han de colaborar para la consecución eficaz de aquel fin, sin que ello importe enfrentamiento de poderes sino de unión de ellos, en vista de metas comunes.

Que se trata de comprender al federalismo más allá del marco estricto de la Constitución formal, de manera compatible con su espíritu, como un "modo" y una "técnica" de encarar los problemas que rodean el reparto de competencias a las que ya no se interpreta como solitarias o inconexas, sino como concertables coordinadamente.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los TRES (3) convenios suscriptos por el señor MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Don José Armando CARO FIGUEROA con el Gobernador de la provincia de SAN LUIS, Don Adolfo RODRIGUEZ SAA, a través de los cuales se ha acordado la cooperación en materia de empleo y capacitación laboral, inspección del trabajo y relaciones laborales que, como Anexo I, forman parte integrante del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — José A. Caro Figueroa. — Carlos V. Corach.

NOTA: Este decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Decreto 923/97

Apruébase la estructura organizativa del mencionado organismo descentralizado.

Bs. As., 11/9/97

VISTO el Expediente Nº 762.149/97 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto - Ley Nº 17.138 de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, fue creado el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el Decreto Nº 660 de fecha 24 de junio de 1996, modificado por el Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996 y normas modificatorias, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) actúa bajo la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), dio oportunamente estricto y acabado cumplimiento al Proceso de Reforma y Modernización del Estado instituido por la Ley Nº 23.696 y demás medidas complementarias, como asimismo al resultante de la Ley Nº 24.629 y sus normas complementarias, y por otra parte debe materializar las modificaciones estructurales que permitan dar adecuada ejecución a las nuevas exigencias relacionadas con la optimización de la calidad, transferencia tecnológica y acreditación de productos y servicios, las que se encuentran expresadas en la Resolución Nº 48 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 24 de enero de 1997, por la cual se aprobó la Visión, Política Gubernamental y Misión, así como el Proceso de Conducción y los Objetivos Básicos y Complementarios del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que asimismo, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) debe concretar el proceso de reagrupamiento de los Centros de Investigación y Desarrollo, en el contexto de las incumbencias funcionales necesarias para la implementación en lo perti-

REVISTA DE LA
PROCURACION DEL
TESORO DE LA NACION

De aparición semestral, con servicio de entrega de boletines bimestrales.
Incluye:

RESEÑAS DE DOCTRINA
Sumarios de la opinión vertida en los dictámenes, clasificados por las voces del índice.

DICTAMENES
En texto completo, titulados con las voces del índice y precedidos por los sumarios que reseñan su contenido; incluyendo los datos del expediente.

TEXTOS NORMATIVOS Y SENTENCIAS
Seleccionados por su novedad e importancia, para facilitar su rápida consulta.

Amplíe su colección de la Revista y solicite los ejemplares correspondientes a los años 1994, 1995 y 1996.

Precio de la suscripción: $ 200.- por cada año
Usted podrá suscribirse en la casa central de LA LEY S.A.E. e I.
—Ente Cooperador Ley 23.412—
Tucumán 1471 - 3er. piso - Tel. 373-5481 Int. 172,
o en las sucursales de la Editorial en todo el país.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

nente, de los convenios sobre cooperación técnica suscriptos por la Nación Argentina, en cuya ejecución participa el citado Instituto.

Que con relación a las facultades asignadas al Consejo Directivo, en virtud del artículo 4º del Decreto - Ley Nº 17.138 ratificado por la Ley Nº 14.467 y las resultantes de las incumbencias prescriptas por el Proceso de Conducción fijado por la Resolución Nº 48 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 24 de enero de 1997, la experiencia del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) concordante con similares situaciones observadas en la gestión de otros organismos de conducción colegiada, indica la conveniencia de otorgar suficientes facultades ejecutivas al Presidente del Consejo Directivo a fin de asegurar la marcha regular del Organismo.

Que la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, fijó la duración del mandato de los Vocales del Consejo Directivo en cuatro (4) años, y no especificó la duración del término del mandato del Presidente, estimándose conveniente fijar la duración del mismo también en CUATRO (4) años, prorrogables automáticamente, salvo disposición expresa en contrario, ya que por tratarse de un organismo científico tecnológico resulta necesario garantizar la continuidad de la ejecución de las políticas desarrolladas.

Que resulta imprescindible actualizar y perfeccionar la estructura organizativa del Instituto de conformidad con las tareas que se le asignan en la citada Resolución Nº 48/97 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, teniendo en cuenta las profundas transformaciones ocurridas en el ámbito internacional en los últimos años, período en el cual la globalización de la economía ha ocasionado un proceso de concentración industrial, con efectos no deseados particularmente en el sector de las Pequeñas y Medianas Industrias (PYMIS), que son el ámbito más dinámico y significativo en la generación de nuevas fuentes de trabajo, por lo que resulta imprescindible la profundización de los cometidos de apoyo al mencionado sector, a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI).

Que a estos fines, resulta imprescindible fortalecer cuantitativamente el plantel profesional, científico y tecnológico del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), particularmente en lo que se relaciona con profesionales jóvenes, ya que la planta de personal se ha visto reducida en los últimos años.

Que resulta conveniente formalizar por este Decreto la aprobación del PROGRAMA DE INCORPORACION DE JOVENES PROFESIONALES AL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), el que se pondrá en vigencia gradualmente de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias que asigne para cada ejercicio el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que por otra parte, a efectos de impulsar el mayor rendimiento y premiar la productividad de su personal, es preciso facultar expresamente al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), para otorgar al mismo, incentivos selectivos de carácter no remunerativo y no bonificable compatibles con su remuneración, con fondos provenientes de personas de cualquier naturaleza jurídica no incluidas en el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL.

Que se han previsto cambios de denominación de algunas Unidades Organizativas y la creación de la GERENCIA DE COOPERACION ECONOMICA E INSTITUCIONAL, con responsabilidad en la gestión de la cooperación interinstitucional en todos los aspectos relacionados con la asistencia técnica nacional e internacional que recibiera o brindase el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) y de toda otra gestión externa al Instituto, tanto en el ámbito gubernamental como privado.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) debe brindar asistencia técnica al Sistema nacional de Normas, Calidad y Certificación creado por Decreto Nº 1474, de fecha 23 de agosto de 1994, como así también encarar proyectos de perfeccionamiento en Calidad Total, por lo que se propone la creación de la SUBGERENCIA DE PROYECTOS ESPECIALES.

Que a efectos de subsanar la ausencia dentro del organigrama del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) de un área específica que ejerza el Servicio Jurídico Permanente del Organismo, se prevé la creación de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS LEGALES.

Que las modificaciones propuestas no implican en modo alguno alterar las pautas normativas que rigen el ordenamiento institucional del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), de conformidad con la Ley de aplicación respectiva, ni introducir modificaciones en los créditos presupuestarios correspondientes al presente ejercicio.

Que el Decreto Nº 1545 de fecha 31 de agosto de 1994, reglamentado por la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 422 del 13 de septiembre de 1994, faculta a la autoridad máxima del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) a aprobar las estructuras organizativas en las aperturas de menor nivel.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO y la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de conformidad con el Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones, Planta Permanente, y Dotación Global, que como Anexos I, II, IIIa, IIIb, y IIIc, forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Facúltase al Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) a aprobar la estructura organizativa del Instituto, en los niveles inferiores a los establecidos por el presente Decreto, según lo dispuesto por el Decreto Nº 1545/94 y Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 422/94.

Art. 3º — Facúltase al Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), previa intervención de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL

SEGUNDA EDICION

CODIGO PROCESAL PENAL

* LOS BENEFICIOS DE LA ORALIDAD. DR. RICARDO LEVENE (H.).

* EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO LEVENE.

* CÓDIGO PROCESAL PENAL LEY Nº 23.984.

- *Disposiciones generales.*
- *Garantías fundamentales, interpretación y aplicación de la ley.*
- *Acciones que nacen del delito.*
- *El Juez.*
- *Partes, Defensores y Derechos de testigos y víctimas.*
- *Actos procesales.*
- *Instrucción.*
- *Actos iniciales.*
- *Disposiciones generales para la Instrucción.*
- *Medios de prueba.*
- *Situación del Imputado.*
- *Sobreseimiento.*
- *Excepciones.*
- *Clausura de la instrucción y elevación a juicio.*
- *Juicios.*
- *Juicio común.*
- *Juicios especiales.*
- *Recursos.*
- *Ejecución.*
- *Disposiciones generales.*
- *Ejecución penal y civil.*
- *Costas y Disposiciones transitorias.*

* FUERZAS DE SEGURIDAD. LEY Nº 23.950.

* JUSTICIA. LEY Nº 24.121.

* CÓDIGO PROCESAL PENAL. MODIFICACIÓN. LEY Nº 24.131.

Con índice analítico de la Ley N° 23.984.

SEPARATA Nº 247
$16,25



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Unidades de compra del Estado (Administración Pública Nacional — Empresas del Estado — Fuerzas Armadas — Fuerzas de Seguridad).

Miles de productos, servicios, obras, etc. que el Estado compra y que **Ud. puede ofertar**

Toda esta información a su alcance y en forma diaria, en la 3ra sección **“CONTRATACIONES”** del Boletín Oficial de la República Argentina

Suscríbase

Suipacha 767 - C.P. 1008 - Tel. 322-4056 - Capital Federal

DEL SECTOR PUBLICO y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en los aspectos de su competencia, a establecer un régimen de incentivos, a efectos de impulsar el mayor rendimiento y premiar la productividad de su personal, el que no se considerará como parte integrante del sueldo, siendo en consecuencia su naturaleza de carácter no remunerativo y no bonificable, compatibles con su remuneración. Dicho régimen será liquidado en forma periódica no regular.

Art. 4º — El gasto del régimen aprobado por el Artículo anterior, que formará parte del PRESUPUESTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), será financiado con fondos provenientes de personas de cualquier naturaleza jurídica no incluidas en el PRESUPUESTO de la ADMINISTRACION NACIONAL.

Art. 5º — El Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) tendrá las siguientes atribuciones ejecutivas necesarias para el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos que conciernen al Organismo, y las Resoluciones emanadas de su Consejo Directivo:

a) Asumir la representación legal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) por delegación del Consejo Directivo.

b) Ejercer la conducción ejecutiva del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI).

c) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo.

d) Someter al Consejo Directivo las estrategias a fijar para el cumplimiento de los objetivos del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) y los planes de trabajo generales, los proyectos estratégicos y el proyecto de presupuesto anual a ser elevado al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

e) Otorgar mandatos generales y especiales conferidos por el Consejo Directivo.

f) Informar al Consejo Directivo la distribución del Presupuesto Anual otorgado.

g) Informar al Consejo Directivo acerca del cumplimiento de los planes, proyectos y otras actividades previstas.

h) Proponer al Consejo Directivo para su aprobación la estructura del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) de los niveles no definidos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

i) Designar, promover, sancionar o remover al personal de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

j) Designar y enviar representantes y destacar en comisión a personal idóneo a conferencias, reuniones o congresos nacionales o internacionales.

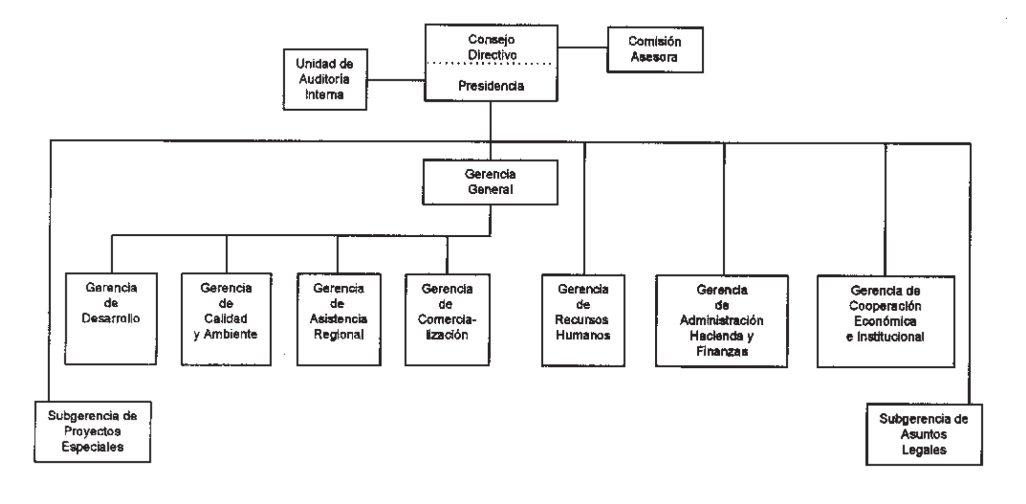
Art. 6º — El Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) desempeñará sus funciones por el término de CUATRO (4) años, prorrogables automáticamente, salvo disposición expresa en contrario. EL mandato del actual Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) se computará a partir de la fecha de su designación.

Art. 7º — Apruébase el PROGRAMA DE INCORPORACION DE JOVENES PROFESIONALES AL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), hasta un máximo de CIEN (100) cargos, el cual entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 1998 e irá siendo implementado gradualmente, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias que asigne, para cada ejercicio, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme planillas anexas al presente.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL



ANEXO II

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Brindar servicio a todo el Organismo, consistente en revisiones, evaluaciones y recomendaciones de las actividades referidas a los aspectos presupuestarios, financieros, económicos, patrimoniales, normativos y de gestión, basados en criterios de economía, eficacia y eficiencia.

ACCIONES:

a) Elaborar el planeamiento general de la Auditoría Interna en el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) de acuerdo con las Normas Generales de Control Interno y de Auditoría Interna producidas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, aplicando el modelo de control integral e integrado.

b) Elaborar el Plan Anual de Auditoría Interna.

c) Diagnosticar sobre el grado de confiabilidad de los controles internos.

d) Supervisar las tareas de relevamiento de los circuitos administrativos y contables, y en su caso, formular recomendaciones u observaciones si corresponde.

SUBGERENCIA DE PROYECTOS ESPECIALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Implementar la asistencia técnica que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) debe brindar al Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación, y dirigir los proyectos especiales que deba encarar el Instituto.

ACCIONES:

a) Colaborar en la ejecución de todas las tareas que el Consejo Nacional de Normas, Calidad y Certificación encomiende al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) en su carácter de Organismo Ejecutor del Sistema.

b) Dirigir el Instituto de la Calidad Industrial, creado por convenio entre el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN.

c) Gerenciar los proyectos de cooperación internacional que la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) le indique.

d) Gerenciar cualquier otro proyecto especial que la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) considere conveniente.

SUBGERENCIA DE ASUNTOS LEGALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Brindar asesoramiento legal al Organismo, sobre las materias sometidas a su consideración, y representarlo administrativa y judicialmente.

ACCIONES:

a) Producir los dictámenes jurídicos solicitados por las distintas áreas, de acuerdo con la normativa vigente.

b) Ejercer el patrocinio legal y la representación judicial del Organismo en juicios y actuaciones administrativas.

c) Instruir sumarios y las actuaciones investigativas dispuestas por las Autoridades Superiores del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI).

GERENCIA GENERAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Planificar, organizar, gestionar y controlar las actividades del Instituto en materia de desarrollo de capacidad tecnológica, investigación aplicada, asistencia técnica, laboratorios de referencia, gestión de calidad, protección ambiental y servicios de apoyo.

ACCIONES:

a) Estudiar escenarios tecnológicos posibles y presentar alternativas para la definición de estrategias institucionales.

b) Planificar, organizar y supervisar las actividades específicas de investigación y desarrollo tecnológico y supervisar las actividades de los Centros de Investigación y Desarrollo.

c) Planificar, organizar y supervisar la política institucional en materia de gestión de calidad y ambiente.

d) Planificar, organizar y supervisar las tareas de asistencia técnica a la industria del interior.

e) Planificar, organizar y supervisar las acciones relacionadas con la comercialización de la oferta tecnológica del Instituto.

f) Planificar el desenvolvimiento de nuevos Centros de Investigación y Desarrollo para aplicarlos a la provisión y asistencia técnica, servicios de ensayos y calibraciones, y apoyar el desarrollo de la industria en estrecho contacto con ésta.

g) Coordinar el uso de los recursos humanos y financieros provenientes de la Cooperación Internacional.

h) Conducir el Comité de Seguridad Laboral del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI).

i) Coordinar la acción referida a las inversiones presupuestarias.

j) Elaborar y confeccionar, a partir de las estrategias fijadas por la Presidencia, el Plan de Acción Anual que deben realizar las unidades técnicas del Organismo supervisando su cumplimiento.

k) Supervisar las funciones a cargo de las Gerencias bajo su directa dependencia.

l) Supervisar la gestión de los Centros de Investigación y Desarrollo que adopten formas asociativas del derecho privado.

II) Proponer el proyecto de presupuesto de la Gerencia General luego de evaluar los proyectos de presupuesto de las Gerencias y demás dependencias a su cargo, elaborados a partir del Plan de Acción Anual.

m) Organizar las tareas que conforman el Programa de Protección de la Seguridad Pública en temas que se generen por acción de sistemas a presión, fuego, seguridad estructural y contaminación de efluentes entre otros.

GERENCIA DE DESARROLLO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Planificar, organizar y supervisar las actividades específicas de investigación y desarrollo tecnológico.

Coordinar las actividades de industrialización de recursos en los emprendimientos encarados en el ámbito de la Gerencia.

Supervisar las actividades de los Centros de Investigación y Desarrollo de su dependencia.

ACCIONES:

a) Elaborar y evaluar los planes de acción que se deriven de las estrategias aprobadas, y que le sean propuestos por los Centros de Investigación y Desarrollo de su dependencia.

b) Participar en el diseño de las vinculaciones con los sectores Científico-Tecnológico y productores de bienes y servicios en el área de desarrollo tecnológico del país y del exterior y supervisar su desenvolvimiento.

c) Coordinar en conjunto con la Gerencia de Comercialización, grupos multidisciplinarios para la ejecución de proyectos de desarrollo tecnológico.

d) Seleccionar y planificar la ejecución de tareas de investigación aplicada, y desarrollo multidisciplinario, coordinando aquellas tareas en las que se requiere la colaboración de otros organismos públicos o privados para satisfacer los requerimientos de interés industrial.

e) Colaborar con la Gerencia de Recursos Humanos en las tareas de capacitación del personal del Organismo, a los efectos de mejorar su nivel técnico-científico y su capacidad de gestión tecnológica.

f) Integrar en banco de datos, la información proveniente de las distintas Gerencias, en cuanto a las realizaciones del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), en materia de investigación y desarrollo recopilando asimismo toda la información relativa al conjunto de las tecnologías globalmente disponibles de las diversas ramas y actividades industriales.

g) Elaborar el proyecto de presupuesto correspondiente a la Gerencia y supervisar el de las áreas y Centros de Investigación y Desarrollo bajo su dependencia.

GERENCIA DE CALIDAD Y AMBIENTE

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Planificar, organizar y supervisar la política institucional en materia de gestión de calidad.

Planificar, organizar y supervisar el Programa Institucional de Apoyo y Asistencia de la Protección Ambiental.

Coordinar las actividades inherentes a la industrialización de recursos utilizados por los Centros de Investigación y Desarrollo bajo su dependencia.

Supervisar las actividades de los Centros de Investigación y Desarrollo de su dependencia.

ACCIONES:

a) Organizar los medios técnicos para la evaluación, de conformidad a las normas técnicas vigentes, de los productos industriales que pudieran afectar la seguridad del público.

b) Organizar las acciones para actuar en defensa de la industria nacional frente a barreras técnicas que puedan afectar al comercio.

c) Proponer las políticas y procedimientos de protección ambiental a cumplimentar, difundir y promocionar por el Instituto.

d) Asistir en la aplicación de políticas y procedimientos de protección ambiental y controlar el cumplimiento de las mismas.

e) Colaborar con las tareas que la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Normas, Calidad y Certificación le solicite.

f) Coordinar con los organismos gubernamentales la participación de los Centros de Investigación y Desarrollo en tareas de normalización nacional e internacional.

g) Elaborar el proyecto de presupuesto correspondiente a la Gerencia y supervisar el de las áreas y Centros de Investigación y Desarrollo bajo su dependencia.

GERENCIA DE ASISTENCIA REGIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Identificar, analizar y coordinar estudios con áreas de innovación y comercialización para la implantación de técnicas específicas de procesos industriales y proyectos de asistencia tecnológica a la industria del país.

Coordinar e implementar las políticas regionales del Instituto a través de las Delegaciones Regionales y Centros Regionales Multipropósito.

Coordinar las actividades vinculadas a la industrialización de recursos de todo tipo en que corresponda la intervención de los Centros de Investigación y Desarrollo bajo su dependencia.

Supervisar los Centros de Investigación y Desarrollo bajo su dependencia.

ACCIONES:

a) Vincular en el interior del país, a los Centros Regionales Multipropósito con organismos técnicos gubernamentales, instituciones científico-tecnológicas, organismos de clase, cámaras industriales y empresas.

b) Efectuar la difusión en las distintas regiones del país de nuevas líneas de tecnología aplicada y su condicionamiento a la industria regional.

c) Mantener un relevamiento continuo y actualizado del movimiento industrial en el interior del país, de manera de detectar tendencias y poder canalizar líneas de interés concreto para actuar en el apoyo de la industria local.

d) Colaborar en el desarrollo de programas de capacitación empresarial y gestión local de los mismos en el interior.

e) Monitorear y controlar la gestión de todas las unidades del interior bajo su dependencia.

f) Identificar intereses concretos de la Industria Regional para propender a la transformación de las Delegaciones Regionales actuales, que se justifique en Centros Regionales Multipropósito e instrumentar en la región aquellos servicios que por sus frecuencias justifiquen hacerse en la zona, o aquellos para los que la industria necesite respuestas inmediatas.

g) Mantener un estrecho contacto operativo con:

I) Sectores de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dedicados a fijar políticas en el área industrial y tecnológica.

II) Sectores de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que trabajan en tareas complementarias.

III) Sectores de otros organismos de gobierno relacionados con la industria y la tecnología.

h) Establecer Antenas INTI en cada provincia para optimizar los recursos y potencialidades existentes.

GERENCIA DE COMERCIALIZACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Planificar, organizar y supervisar las acciones relacionadas con la comercialización de la oferta tecnológica del Instituto.

Coordinar y supervisar las políticas y actividades comerciales que realicen los Centros de Investigación y Desarrollo de las Gerencias dependientes de la Gerencia General.

ACCIONES:

a) Difundir la imagen institucional de acuerdo con los objetivos del Organismo en coordinación con la Gerencia de Cooperación Económica e Institucional.

b) Implementar las acciones tendientes a una adecuada promoción de las actividades del Instituto.

c) Establecer e implementar mecanismos y procedimientos adecuados de transferencia de tecnología

d) Desarrollar estudios de mercado a efectos de determinar la demanda tecnológica.

e) Proponer la política de aranceles del Instituto.

f) Coordinar los grupos de trabajo interdisciplinarios a formarse para la realización de servicios de asistencia técnica requeridos por la industria.

g) Coordinar y supervisar las áreas de relaciones empresariales, orientación al cliente, difusión y ediciones.

h) Elaborar el proyecto de presupuesto correspondiente a la Gerencia.

GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Planificar, organizar y generar la gestión del personal y los programas de desarrollo de recursos humanos del Instituto.

ACCIONES:

a) Desarrollar la planificación estratégica de las necesidades de recursos humanos del Instituto y proponer las políticas y procedimientos necesarios para asegurar su cobertura.

b) Efectuar la implementación y seguimiento de las políticas y procedimientos de recursos humanos aprobados por la conducción del Instituto.

c) Velar por el mantenimiento de una estructura organizativa adecuada a la visión, misión, objetivos y funciones de la Institución.

d) Supervisar la gestión del personal, la descripción de puestos y perfiles y los planes de carrera.

e) Centralizar la administración de becas y contrataciones de personal.

f) Implementar el sistema de remuneraciones y compensaciones y supervisar su administración.

g) Supervisar los servicios de administración de personal, la actualización permanente de legajos, el control de ausentismo y el Servicio Médico.

h) Implementar y mantener el sistema de evaluación del potencial y desempeño del personal.

i) Proponer, implementar y administrar el sistema de incentivos al personal.

j) Dirigir los programas de capacitación y desarrollo de los profesionales, técnicos, administrativos y de apoyo del Instituto.

k) Dirigir las acciones de capacitación externa que desarrolla el Instituto, en beneficio de la industria en general y de las PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS (PYMIS) en particular.

l) Supervisar los servicios de difusión y documentación bibliográfica centralizados del Instituto.

ll) Participar en la conducción de las relaciones gremiales y en la definición e implementación del proceso permanente de comunicaciones con el personal.

m) Asegurar la prestación de los servicios sociales y el correcto funcionamiento del Jardín Materno Infantil.

n) Elaborar el proyecto de presupuesto correspondiente a la Gerencia y supervisar el de los Departamentos y Centros de Investigación y Desarrollo bajo su dependencia.

GERENCIA DE ADMINISTRACION, HACIENDA Y FINANZAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Planificar, organizar, dirigir y controlar los actos vinculados con la gestión administrativa, financiera y patrimonial, atinentes al funcionamiento del Organismo y su Sistema de Centros de Investigación y Desarrollo.

ACCIONES:

a) Elaborar y proponer los criterios y procedimientos de gestión administrativa y financiera.

b) Supervisar las tareas de los Departamentos a su cargo en materia administrativa-contable, presupuestaria y de manejo de fondos del Organismo y un Sistema de Centros.

c) Intervenir en la formulación del Proyecto de Presupuesto Anual, sus modificaciones, ajustes y ejecución.

d) Verificar, a través de la gestión administrativa, el adecuado cumplimiento de la normativa vigente en materia de suministros.

e) Participar en el gerenciamiento de la gestión e implementación de proyectos con financiación externa.

f) Elaborar el proyecto de presupuesto correspondiente a la Gerencia.

GERENCIA DE COOPERACION ECONOMICA E INSTITUCIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Planificar, organizar, ejecutar y supervisar la cooperación interinstitucional de todos los aspectos relacionados con la cooperación nacional o internacional que recibiera o brindare el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) y de toda otra gestión externa al Instituto, tanto en el ámbito gubernamental como privado.

ACCIONES:

a) Atender las acciones de cooperación con organismos científico-técnicos nacionales, provinciales, municipales y extranjeros y con organizaciones internacionales de asistencia técnica y económica.

b) Atender y coordinar las acciones de cooperación en el marco del proceso de integración regional del MERCADO COMUN DEL SUR (MECOSUR).

c) Coordinar la obtención de préstamos, subsidios y toda otra clase de asistencia financiera destinada al fortalecimiento de la capacidad científico tecnológica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI).

d) Proponer y administrar el sistema de relaciones con instituciones públicas y privadas, nacionales, provinciales y municipales, e internacionales.

e) Difundir la imagen institucional de acuerdo con los objetivos del Organismo, en coordinación con la Gerencia de Comercialización.

f) Propiciar la participación del Organismo en todo tipo de eventos que contribuyan a un mejor conocimiento de la Institución y sus objetivos.

g) Coordinar y supervisar las áreas de Relaciones Internacionales, Relaciones Institucionales, Relaciones Públicas, Prensa Institucional y Proyectos de Cooperación Técnica y Económica.

h) Apoyar a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones de representación del Organismo, en particular a lo referido al ceremonial y protocolo, y a las relaciones públicas.

i) Elaborar el proyecto de presupuesto correspondiente a la Gerencia.

ANEXO IIIa

Planta Permanente
Agrupamiento Técnico - Científico
Jurisdiccion: Ministerio de Economia y Obras y Servicios Publicos
Secretaria de Industria, Comercio y Mineria
Instituto Nacional de Tecnología Industrial

Unidad \Categoria	E\E	1	2A	2B	3A	3B	4A	4B	5A	5B	6A	6B	7A	7B	8A	8B	SUB-TOTAL	TOTAL
CONSEJO DIRECTIVO	8																	49
PRESIDENCIA	1	2				1											3	
COMISION ASESORA	9																	
UNIDAD DE AUDITORIA INT.		2					1		1	1	1						6	
SUBG. PROYECTOS ESPECIALES			1		1	1				1							4	
SUBG. DE ASUNTOS LEGALES										2							2	
GER. DE RECURSOS HUMANOS		1	1	1			2	1	6	7	5						24	
GER. DE ADMINISTRACIÓN, HACIENDA Y FINANZAS		2							1	3							6	
GER. DE COOPERACIÓN ECONÓMICA E INSTITUCIONAL		1		1						2							4	
GERENCIA GENERAL		4		3	4	2	3	11	7	16	4	7					61	604
GERENCIA DE DESARROLLO		2		5	13	12	19	14	15	50	19	29					178	
GERENCIA DE CALIDAD Y AMB.		2	3	8	14	5	24	32	23	44	22	23					200	
GERENCIA DE ASIST. REGIONAL		4	3	6	7	12	9	12	16	50	14	15					148	
GERENCIA DE COMERCIALIZ.		2						1	3	7	2	2					17	
TOTALES	18	22	8	24	39	33	58	71	72	183 (*)	67	76	0	0	0	0	653	653

(*) Sujeto a la meta expuesta en el Artículo 7º.

ANEXO IIIb

Planta Permanente
Agrupamiento Apoyo
Jurisdiccion: Ministerio de Economia y Obras y Servicios Publicos
Secretaria de Industria, Comercio y Mineria
Instituto Nacional de Tecnologia Industrial

Unidad \Categoria	E\E	1	2A	2B	3A	3B	4A	4B	5A	5B	6A	6B	7A	7B	8A	8B	SUB-TOTAL	TOTAL
CONSEJO DIRECTIVO										1							1	121
PRESIDENCIA		1					1				2	2	2	1			9	
COMISION ASESORA																		
UNIDAD DE AUDITORIA INT.																		
SUBG. PROYECTOS ESPECIALES																		
SUBG. DE ASUNTOS LEGALES					1			2		2	1			1			7	
GER. DE RECURSOS HUMANOS					1	2	4	2	2	4	13	10	6	10	1		55	
GER. DE ADMINISTRACIÓN, HACIENDA Y FINANZAS					2		5	2	5	6	7	7	8				42	
GER. DE COOPERACIÓN ECONÓMICA E INSTITUCIONAL						1				2	2	2					7	
GERENCIA GENERAL		1			3	4	1	2	6	12	7	21	28	9			94	191
GERENCIA DE DESARROLLO									2	2	1		8	7	3		23	
GERENCIA DE CALIDAD Y AMB.					1		1	1				1	12	11			27	
GERENICA DE ASIST. REGIONAL					1		1			1			7	14	8	1	33	
GERENCIA DE COMERCIALIZ.							1	1		5	1	2	3	1			14	
TOTALES		2			9	7	14	10	15	35	34	45	74	54	12	1	312	312

ANEXO IIIc

Dotación Global
Agrupamiento Técnico-Científico y de Apoyo
Jurisdiccion: Ministerio de Economia y Obras y Servicios Publicos
Secretaria de Industria, Comercio y Mineria
Instituto Nacional de Tecnología Industrial

Unidad \Categoria	E\E	PLANTA PERMANENTE Técnico Científico	Apoyo	TOTAL
CONSEJO DIRECTIVO	8		1	9
PRESIDENCIA	1	3	9	13
COMISION ASESORA	9			9
U.A.I.		6		6
SUBGERENCIA DE PROYECTOS ESPECIALES		4		4
SUBGERENCIA DE ASUNTOS LEGALES		2	7	9
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS		24	55	79
GERENCIA DE ADMINISTRACION, HACIENDA Y FINANZAS		6	42	48
GERENCIA DE COOPERACION ECONOMICA E INSTITUCIONAL		4	7	11
GERENCIA GENERAL		604	191	795
TOTALES	18	653	312	983 (*)

(*) Sujeto a la meta expuesta en el Artículo 7º.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 7º

PROGRAMA DE INCORPORACION DE JOVENES PROFESIONALES

Preparar a la Institución para dar respuesta a los desafíos del siglo XXI nos lleva a diseñar una estrategia superadora del problema de la falta de incorporación de profesionales y técnicos durante la última década.

Más de NOVENTA POR CIENTO (90 %) del personal profesional universitario supera los TREINTA Y CINCO (35) años. Teniendo en cuenta que a esa edad un profesional ya puede considerarse experto, resulta evidente la falta de personal joven que debería estar recibiendo la transferencia de tecnología de los cuadros ya formados.

Se hace necesario fijar una política que prevea la incorporación sistemática y pautada de cuadros técnicos jóvenes permitiendo el mantenimiento de perfiles de edad equilibrado conforme las siguientes pautas:

a) Sólida formación técnica de base

b) Manejo de tecnología informática

c) Capacidad para resolver problemas complejos

d) Capacidad de adaptación

e) Fuerte motivación

f) Capacidad para trabajar en equipo

g) Espíritu de cooperación

h) Capacidad para relacionarse horizontalmente

i) Manejo de por lo menos un idioma extranjero.

Para asegurar lo anterior se requiere incorporar gradualmente, teniendo como meta completar la incorporación antes del inicio del próximo milenio, CIEN (100) especialistas en las áreas que se detallan tentativamente a continuación, seleccionados en virtud del perfil señalado y de sus antecedentes como estudiantes.

Temas de especialización	Cantidad de personas
Estudio de proyectos industriales y cálculos de rentabilidad	7
Tecnología de alimentos	8
Sistemas de la calidad	8
Tecnología electrónica e informática	8
Gestión de empresas	6
Metrología de magnitudes físicas y químicas	10
Técnicas de análisis, control y caracterización de materiales, equipos y procesos	7
Industrialización de granos	2
Evaluación y control del medio ambiente	4
Ingeniería ambiental	4
Construcciones civiles	4
Tecnología textil	2
Metalmecánica, tecnología de materiales y metalurgia	10
Diseño de productos y procesos	5
Tecnología de procesos químicos	9
Organización y Métodos	4
Formulación, gestión y ejecución de proyectos de cooperación técnica y económica	2
TOTAL	100

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Decreto 935/97

Establécese un régimen de regularización mediante la presentación espontánea.

Bs. As., 15/9/97

VISTO las disposiciones del artículo 111 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que tales disposiciones tienen por finalidad incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y demás responsables.

Que la intensificación del accionar que lleva a cabo el Organismo Recaudador en la lucha contra la evasión, ha puesto de manifiesto la intención de muchos responsables de regularizar su situación frente al Fisco.

Que es necesario establecer un régimen de regularización mediante la presentación espontánea.

Que además corresponde facultar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, dependiente del MINISTERIO

DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para suspender el presente régimen hasta el término de UN (1) año, atento que compete a dicho Organismo regular la aplicación eficaz del régimen, a los efectos de adecuarlo a las circunstancias que incidan en el cumplimiento fiscal de los contribuyentes y/o responsables en determinadas zonas del territorio nacional.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 111 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese con carácter general y por un plazo de SEIS (6) años, la vigencia del régimen de presentación espontánea previsto en el artículo 111 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 2º — Facúltase a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para disponer, en determinadas zonas o radios y por un plazo que no podrá exceder de UN (1) año, la suspensión del presente régimen de presentación espontánea con el alcance y a partir de la fecha que dicho Organismo establezca. Tal decisión deberá ser publicada en el Boletín Oficial con una antelación no inferior a TRES (3) meses de la fecha de su vigencia.

La mencionada medida alcanzará a todos los contribuyentes y responsables que tengan, a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, en los ámbitos espaciales demarcados por la misma, la sede de algunas de sus actividades, su domicilio fiscal o cualquier otro hecho de relevancia, que determine la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — El régimen de presentación espontánea no será aplicable.

a) A los contribuyentes y/o responsables contra quienes existiera denuncia o querella penal efectuada por la entonces DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA o por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros.

b) A las obligaciones que se indican en el inciso anterior, cuando su incumplimiento guarde relación con delitos comunes que fueran objeto de causas penales en las que se hubiera ordenado el procesamiento de funcionarios o ex funcionarios estatales.

c) A los agentes de retención y percepción por retenciones y percepciones efectuadas y no ingresadas.

d) A los impuestos internos legislados en lo artículos 23 y 23 bis de la ley del gravamen (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones) y en el artículo 15, texto sustituido por la Ley Nº 24.674 y su modificatoria. Al impuesto creado por el artículo 2º de la Ley Nº 23.562, prorrogada por las Leyes Nros. 23.665 y 23.763 y al establecido por el artículo 1º de la Ley Nº 24.625.

e) A los contribuyentes y/o responsables contra los que existiera intimación o comunicación expresa sobre la iniciación de una inspección que hubiera efectuado la entonces DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA o la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, siempre que no hubieran transcurrido NOVENTA (90) días corridos desde la fecha de la última diligencia administrativa de la que tuviera conocimiento el contribuyente al momento del acogimiento.

La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deberá establecer qué debe entenderse por intimación o inicio de inspección a los efectos dispuestos en el párrafo anterior.

f) A aquellos responsables a los que se hubiera iniciado el procedimiento de determinación de oficio previsto por el artículo 23 y siguiente de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, siempre y cuando se hubiera formalizado la notificación de la vista respectiva, independientemente de la fecha de este acto o del estado del trámite.

g) A los presuntos infractores, instigadores o cómplices que, con respecto a los delitos previstos en las Leyes Nros. 23.771 y 24.769, la entonces DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA o la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, hubieran formulado denuncia o iniciado querella. En estos casos se excluyen de la presentación espontánea todas las obligaciones fiscales que correspondan a dichos responsables, sea que se trate de deuda propia o de terceros.

En los supuestos previstos en los incisos e) y f), la inaplicabilidad del régimen producirá efectos sólo con relación al tributo y período fiscal comprendido en cada caso.

Art. 4º — Los contribuyentes y/o responsables que regularicen su situación dando cumplimiento a sus obligaciones fiscales omitidas —total o parcialmente— relativas a los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización está a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deberán ingresar la deuda correspondiente al capital omitido, y en su caso la actualización, más los intereses respectivos, los que se determinarán según la tasa dispuesta por el artículo 42 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, vigente al momento del acogimiento —la cual podrá ser reducida en hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50 %)— y gozarán de la exención de sanciones.

Dicho Organismo se encuentra facultado para determinar el porcentaje de reducción de los intereses, el cual se aplicará sobre todas las obligaciones que resulten exteriorizadas en el presente régimen.

En ningún supuesto el importe de los intereses por cada una de las deudas exteriorizadas —según gravamen y período— podrá superar el TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36 %)— del capital.

Se entenderá por cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas:

a) Cuando se trate de tributos que deban liquidarse obligatoriamente mediante declaración jurada: la presentación de ésta o —en su caso— de su rectificativa, el pago del gravamen resultante, de su actualización —de corresponder— y de sus intereses.

b) Cuando se trate de tributos cuya recaudación no se efectúa por declaración jurada: el pago de la deuda resultante, de su actualización —de corresponder— y de sus intereses.

Art. 5º — El pago de las obligaciones exteriorizadas será efectuado en la forma, plazos y condiciones que establezca la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Facúltase a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para dictar todas las normas complementarias que estime necesarias respecto del régimen instituido por el presente decreto, y en especial sobre requisitos, plazos y demás condiciones relativas a su aplicación.

Art. 7º — El presente régimen será de aplicación exclusivamente para las presentaciones que se efectúen después de transcurrido UN (1) año de los respectivos vencimientos generales de las obligaciones tributarias.

Art. 8º — Las disposiciones del presente decreto regirán desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación del ejercicio de las facultades acordadas por dicha norma.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

SUSCRIPCIONES

Que vencen el 30/09/97

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar larenovación antes del 24/09/97.

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 11.30 a 16.00 Horas. Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque o giro postal extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412. Transferencia bancaria extendida a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412 - BANCO DE LA NACION ARGENTINA, CUENTA CORRIENTE Nº 96383/35 - SUCURSAL CONGRESO.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

NOTA: Presentar fotocopia de CUIT

TARIFAS ANUALES:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	$	200.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	$	225.-
3a. Sección Contrataciones	$	260.-
Ejemplar completo	$	685.-

Para su renovación mencione su Nº de Suscripción

RESOLUCIONES Nº: 030/95 M.J.
279/95 S.A.R.



Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 108/97

Dase de baja a la Asociación de Obras Sociales de Santa Fe del Registro Nacional de Obras Sociales.

Bs. As., 23/7/97

VISTO las Actuaciones Nros. 37.372/97 y 36.891/96 cpos. 1/3 ANSSAL, y

CONSIDERANDO:

Que en los actuados del Visto surge que la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE SANTA FE (R.N.O.S. 6-0290) se encuentra en virtual estado de inoperatividad funcional, tornándose inviable su continuidad, tal como se desprende de la Providencia Nº 16/97 DAC glosada a fs. 696 y Providencia Nº 121/97 GAC de fs. 697/97 de la Act. Nº 36.891/96 ANSSAL.

Que ello desvirtúa la función social que debe cumplir un Agente del Seguro de Salud prescripta por la legislación vigente, resultando menester proceder a su baja del Registro Nacional de Obras Sociales y posterior proceso liquidatorio.

Por ello, en virtud de lo normado por los decretos 784/93, 785/93 y las atribuciones conferidas por las leyes 23.660 y 23.661;

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL
DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar de Baja del Registro Nacional de Obras Sociales a la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE SANTA FE (R.N.O.S. Nº 6-0290).

Art. 2º — Encomendar a la UNIDAD DE CONTROL Y COORDINACION implementar el procedimiento tendiente a agotar la liquidación administrativa de la entidad.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 145/97

Dase de baja a la Obra Social de Viajantes de Comercio del Registro Nacional de Obras Sociales como Agente del Seguro de Salud.

Bs. As., 5/9/97

VISTO las Actuaciones Nros. 35.409/96 y 35.410/96 ANSSAL; y

CONSIDERANDO:

Que de las Actuaciones del Visto, surge que la OBRA SOCIAL DE VIAJANTES DE COMERCIO (RNOS 1-2220) y la OBRA SOCIAL DE VIAJANTES (RNOS 1-2210) han solicitado la aprobación de la fusión por absorción que la segunda hace de la primera (fs. 33 Actuación Nº 35.410/96).

Que en mérito a ello, se ha presentado la adecuación y modificación del Estatuto (fs. 17/20 Actuación Nº 35.410/96).

Que en prueba de la situación descripta los Agentes de Salud mencionados, aportaron a esta Administración, constancia de la fusión por absorción, operada entre ambas Asociaciones mediante Resolución Nº 104 MTySS (fs. 15/16 Act. Nº 35.410/96).

Que en razón de la situación descripta, corresponde proceder a dar la baja del Registro Nacional de Obras Sociales de este Organismo, a la OBRA SOCIAL DE VIAJANTES DE COMERCIO (RNOS 1-2220) y autorizar el cambio de denominación de la Obra Social absorbente otorgada por Resolución Nº 683/80 INOS, la que conservará el mismo número de registro.

Por ello, en virtud de lo normado por las leyes 23.660 y 23.661, y los Decretos Nros. 784/93 y 785/93 PEN

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL
DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la fusión de las Obras Sociales OBRA SOCIAL DE VIAJANTES (RNOS 1-2210) y OBRA SOCIAL DE VIAJANTES DE COMERCIO (RNOS 1-2220) por absorción que la primera hace de la segunda.

Art. 2º — Aprobar la nueva denominación de "OBRA SOCIAL DE VIAJANTES VENDEDORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA", propuesta para la entidad resultante de la fusión aludida en el artículo 1º, la que sustituye a la de "Obra Social de Viajantes", otorgada por Resolución Nº 683/80 INOS, manteniéndose el mismo número registral.

Art. 3º — Dar de baja del Registro Nacional de Obras Sociales como Agente del Seguro de Salud a la OBRA SOCIAL DE VIAJANTES DE COMERCIO (RNOS 1-2220).

Art. 4º — Registrar el Estatuto de la entidad a través del ejemplar que obra a fs. 14/16 de la Actuación 35.409/96.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la Dirección General Impositiva, a ANSSeS, a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 146/97

Dase por agotada la liquidación administrativa de la ex Obra Social Flota Fluvial del Estado y ex Obra Social Centro Regional de Aguas Subterráneas.

Bs. As., 5/9/97

VISTO las Actuaciones Nros. 38.522/97 y 38.329/97 ANSSAL y la Resolución Conjunta Nº 0848/96 - 0026/96 ANSSAL INOS; y

CONSIDERANDO:

Que según surge de las Actuaciones del VISTO, y de las Actas Nros. 34 y 81 de la UNIDAD DE CONTROL Y COORDINACION, no existe materia que sea objeto de Liquidación Administrativa que involucre a los ex Agentes del Seguro de Salud, de las ex OBRA SOCIAL FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO (RNOS 2-0060) y OBRA SOCIAL CENTRO REGIONAL DE AGUAS SUBTERRANEAS (RNOS 2-0020).

Que las Obras Sociales fueron dadas de baja por la Resolución Conjunta mencionadas en el Visto.

Que la opinión de la UNIDAD DE CONTROL Y COORDINACION fue recepcionada por la Superioridad.

Por ello, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por las leyes 23.660 y 23.661 y los Decretos 784/93 y 785/93 PEN,

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL
DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por agotada la liquidación administrativa de la ex OBRA SOCIAL FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO (RNOS 2-0060) y ex OBRA SOCIAL CENTRO REGIONAL DE AGUAS SUBTERRANEAS (RNOS 2-0020).

Art. 2º — Disponer que los fondos que pudieren existir depositados en el Banco de la Nación Argentina - Casa Central Cuenta Corriente Nº 47.428/89, a favor de la OBRA SOCIAL FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO (RNOS 2-0060) y OBRA SOCIAL CENTRO REGIONAL DE AGUAS SUBTERRANEAS (RNOS 2-0020) sean transferidos al Fondo Solidario de Redistribución - Cuenta Corriente 2713/69, encomendándose a la Gerencia Administrativo Financiera la gestión precedente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a la DGI y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de Hacienda

BONOS EXTERNOS

Resolución 341/97

Apruébase la venta de Bonos Externos Globales de la República Argentina vencimiento 1999, en los términos del Artículo 46 de la Ley Nº 11.672.

Bs. As., 8/8/97

VISTO, el Artículo 46 de la Ley Nº 11.672, COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (t.o. 1996) con la modificación introducida por el Artículo 8 de la Ley Nro. 24.764 y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente que la NACION ARGENTINA pueda aprovechar eventuales circunstancias en los mercados financieros internacionales para efectuar operaciones de venta de pasivos del TESORO NACIONAL.

Que mediante el Artículo 46 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1996) modificado por el Artículo 8 de la Ley 24.764 se autorizó a la SECRETARIA DE HACIENDA, a realizar operaciones de compra y venta de los pasivos del TESORO NACIONAL, operaciones de pase, opciones, conversiones y otro tipo de operación habitual en los mercados cualquiera sea el instrumento que lo exprese.

Que asimismo, por el precitado Artículo se exceptuó a la SECRETARIA DE HACIENDA de las disposiciones del Capítulo VI de las contrataciones del Decreto Ley Nº 23.354/56 y sus modificatorias.

Que mediante Decreto Nº 1386 de fecha 11 de agosto de 1994 se autorizó a la REPUBLICA ARGENTINA, en los contratos que suscriba, la inclusión de cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de tribunales estaduales y federales de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y la renuncia a oponer la defensa de la inmunidad soberana, con las salvedades expresadas en la Ley Nº 23.928.

Que el suscripto se encuentra autorizado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido por el Artículo 46 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1996) modificado por el Artículo 8 de la Ley Nro. 24.764.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase en los términos del Artículo 46 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1996) modificado por el Artículo 8 de la Ley Nro. 24.764, la venta de Bonos Externos Globales de la República Argentina vencimiento 1999 por un monto equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL ORIGINAL CIEN MILLONES (u$svno 100.000.000).

Art. 2º — Autorízase a la Representante Financiera Alterna en la Ciudad de WASHINGTON D.C. de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GRECA, o al Subtesorero General de la Nación Contador Horacio Héctor MUSCIA, a actuar como funcionarios autorizados y a suscribir en forma indistinta toda la documentación necesaria para implementar la operación aprobada por el Artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 582/97

Dase por terminada la liquidación de la Caja Administradora del Fondo Especial del Seguro (CAFES).

Bs. As., 5/9/97

VISTO el informe presentado por el Señor Liquidador de la CAJA ADMINISTRADORA DEL FONDO ESPECIAL DEL SEGURO (Ley Nº 20.227), y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Nº 20.227, sancionada el 22 de marzo de 1973, se creó la CAJA ADMINISTRADORA DEL FONDO ESPECIAL DEL SEGURO (CAFES), destinada a anticipar el pago de indemnizaciones y remuneración del personal del sector del seguro que cesare en sus tareas por el cierre o fusión de empresas.

Que más tarde, mediante Ley Nº 21.064 se amplió el objeto de la entidad, autorizándola a brindar otras prestaciones sociales.

Que la administración de la Caja fue conferida por la ley a un Consejo de carácter mixto, integrado por representantes del Sindicato del Seguro de la República Argentina, la Asociación Argentina de Compañías de Seguros y la Asociación Argentina de Cooperativas y Mutuales de Seguros, más un síndico designado por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que para el cumplimiento de las finalidades previstas en las leyes citadas, la Caja percibía un aporte a cargo de los trabajadores, equivalente al UNO POR CIENTO (1 %) de sus remuneraciones, y una contribución del UNO POR CIENTO (1 %) sobre las primas comerciales de los contratos de seguros.

Que durante los siete años de vigencia de la Caja, ésta otorgó numerosos adelantos de indemnizaciones y salarios caídos y, a partir de la sanción de la Ley Nº 20.061, concedió más de SEIS MIL QUINIENTOS (6500) créditos hipotecarios al personal de la actividad con destino a la vivienda propia, más un número muy importante de créditos personales.

Que en el año 1980, mediante Ley Nº 22.235, se dispuso la disolución de la Caja y el cese de los aportes y contribuciones que la financiaban, encomendándose a este Ministerio la liquidación de la misma.

Que la referida ley estableció que el producido de la liquidación se destinaría en un SESENTA POR CIENTO (60 %) al INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y el CUARENTA POR CIENTO (40 %) restante al INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACION Y AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA.

Que posteriormente, el día 1º de setiembre de 1983, fue sancionada la Ley Nº 22.287, mediante la cual se creó el FONDO INDEMNIZATORIO Y DE CREDITO PARA LA VIVIENDA (FIDEC), organismo de carácter privado y financiado con los recursos remanentes del producido neto de la liquidación dispuesta por la Ley Nº 22.235.

Que la misma ley estableció que el FIDEC sería administrado por un Consejo integrado por representantes de los mismos sectores (sindical y empresario) que participaban en la conducción de CAFES, con un síndico designado por este Ministerio.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 22.235, este Ministerio tomó a su cargo la liquidación de CAFES, designando sucesivos liquidadores.

Que en el transcurso de dicha liquidación, que ya lleva DIECISIETE (17) años de duración, se produjeron diversas alternativas que provocaron numerosos juicios, incluida una declaración de quiebra —posteriormente levantada— y un proceso penal contra el entonces liquidador, por hechos ocurridos en el año 1983.

Que el GOBIERNO NACIONAL ha encarado desde el comienzo de su gestión una profunda reforma del Estado, a través de la eliminación de organismos innecesarios y la consiguiente transferencia de responsabilidades ajenas a las funciones del Estado, para permitirle concentrarse en sus verdaderas misiones específicas.

Que la subsistencia del CAFES en estado de liquidación, a cargo de este Ministerio, durante un lapso de DIECISIETE (17) años, atenta contra los principios fundamentales en los que se ha basado la citada reforma del Estado, en la medida que implica mantener un organismo de carácter privado, que no cumple ninguna función propia de la ADMINISTRACION PUBLICA, en dependencias de este Ministerio, cuyas funciones y competencias son totalmente ajenas a esta liquidación que se le ha otorgado.

Que por otra parte, cuando la ley dispone la liquidación de un organismo previamente disuelto, debe presumirse que dicha tarea debe cumplirse en el lapso más breve posible, sin prolongarse innecesariamente en el tiempo.

Que en algún caso en que fue planteada con anterioridad la conveniencia de terminar con esta liquidación, se interpretó que ello no podía llevarse a cabo hasta que finalizaran todos los contratos y situaciones judiciales pendientes, y se vendieran todos los bienes, teniendo en cuenta que la Ley Nº 22.287 establecía que debían transferirse al FIDEC "los recursos remanentes del producido neto de la liquidación dispuesta por la Ley Nº 22.235".

Que si se considera que el CAFES es todavía acreedor hipotecario por créditos para la vivienda otorgados entre los años 1975 y 1980, y que la amortización de muchos de esos créditos terminará recién en el año 2010, esa interpretación llevaría a prolongar la liquidación durante TRECE (13) años más, llevándola a una duración total de TREINTA (30) años.

Que el más elemental sentido común impide presumir que la Ley Nº 22.235, al disponer la disolución del CAFES y su liquida-

ción por parte de este Ministerio, entendió prolongar dicha tarea durante un lapso de TREINTA (30) o más años.

Que por otra parte, al quedar establecido mediante Ley Nº 22.287 que el remanente de la liquidación del CAFES debe destinarse al FIDEC, que es una entidad conducida por representantes sindicales y empresarios de la actividad aseguradora y cuya finalidad tiene marcada semejanza con la que se fijara en su momento para el CAFES, nada obsta a que el FIDEC reciba el remanente en el estado en que se encuentra, tal como ha sido planteado reiteradamente por la representación del Sindicato del Seguro y lo propone ahora el Liquidador designado por este Ministerio.

Que en consecuencia corresponde dar por finalizada la liquidación del CAFES y disponer la transferencia de su activo y pasivo al FIDEC en la situación en que se encuentra, previa conformidad expresa de esta última entidad, adoptando los recaudos legales necesarios.

Que a tal efecto, el FIDEC deberá establecer que se hace cargo de todas las obligaciones que correspondan a la Caja disuelta y liquidada.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por terminada la liquidación de la CAJA ADMINISTRADORA DEL FONDO ESPECIAL DEL SEGURO (CAFES), encomendada a este Ministerio mediante Ley Nº 22.235 del 16 de junio de 1980.

Art. 2º — Dispónese, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 22.287, que el activo y pasivo de la CAJA ADMINISTRADORA DEL FONDO ESPECIAL DEL SEGURO (CAFES) será transferido, en el estado en que se encuentra, al FONDO INDEMNIZATORIO Y DE CREDITO PARA LA VIVIENDA (FIDEC), quien deberá previamente aceptar la transferencia y asumir todos los compromisos que pudieren corresponder a la Caja liquidada.

Art. 3º — Encomiéndase al Liquidador de la Caja la realización de todas las acciones y trámites necesarios para concretar lo que se dispone en los artículos precedentes, otorgándosele a tal efecto un plazo de SESENTA (60) días. Vencido dicho plazo cesará en sus funciones y quedará definitivamente terminada la liquidación de la Caja.

Art. 4º — Al vencimiento del plazo citado, el Liquidador elevará a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL un informe detallado en el que dará cuenta de todas las acciones realizadas para cumplir su cometido, juntamente con un inventario de los bienes, derechos, acciones, créditos y deudas que se transfieren, el que deberá contener la expresa conformidad del Consejo de Administración del FIDEC.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 976/97

Apruébase el "Procedimiento para la tramitación de la declaración de Deudores Incobrables".

Bs. As., 10/9/97

VISTO el Expediente Nº 100-000107/97 del Registro de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el artículo 40 de la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL y el Decreto Nº 2666, del 29 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que, por el citado artículo 40 de la Ley Nº 24.156, las sumas a recaudar que no pudieran hacerse efectivas por resultar incobrables, podrán ser declaradas tales por el PODER EJECUTIVO NACIONAL o por los funcionarios que determine la reglamentación, una vez agotados los medios para lograr su cobro.

Que la reglamentación de dicho artículo, establecida en el Anexo del Decreto Nº 2666/92, determina que es facultad del señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos declarar como incobrables los créditos a favor del ESTADO NACIONAL, previo informe de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que como consecuencia de ello actualmente, en distintas dependencias de este Ministerio, se encuentra radicada una gran cantidad de expedientes, remitidos para la declaración como incobrables de los créditos reclamados en los mismos, lo cual genera serios inconvenientes administrativos.

Que corresponde a las autoridades competentes de cada jurisdicción administrativa, efectuar los trámites tendientes al recupero de sus acreencias, hasta agotar todas las vías de cobro, en cuyo caso, previo dictamen de sus servicios jurídicos, deberán informar a este Ministerio, sobre la incobrabilidad de dichas acreencias.

Que, por lo expuesto, resulta innecesaria la remisión de los expedientes administrativos a este Ministerio, siendo suficiente para ello, el envío de un informe suscripto por la autoridad responsable del área, que reúna los recaudos que por la presente se establecen.

Que asimismo, a fin de agilizar los procedimientos administrativos y hasta tanto se sancione una nueva reglamentación, resulta conveniente aplicar lo establecido en la reglamentación del derogado artículo 22 de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley Nº 23.354, de fecha 31 de diciembre de 1956- ratificado por Ley Nº 14.467) y su Decreto Reglamentario Nº 13.100 de fecha 21 de octubre de 1957 y modificatorios), manteniendo los montos actualizados fijados por el Decreto Nº 1779, del 3 de setiembre de 1991, normativa que no ha sido expresamente derogada y que no se contrapone a la nueva regulación, de acuerdo al criterio enunciado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION (Dictámenes 145:137; 107 1a. parte: 293).

Que, en razón de lo expuesto y a fin de procurar una pronta solución a las cuestiones planteadas, resulta necesario devolver a los Entes propiciantes aquellos trámites que no cuenten con resolución firme, a fin de cumplimentar lo dispuesto por la presente Resolución.

Que dada su función específica, y en resguardo del patrimonio del ESTADO NACIONAL, resulta conveniente requerir la intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a través de las respectivas Unidades de Auditoría Interna.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto está facultado para dictar el presente acto, en orden a lo previsto en el artículo 40 del reglamento parcial Nº 1 de la Ley Nº 24.156, aprobado por el Decreto Nº 2666 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el "Procedimiento para la tramitación de la declaración de Deudores Incobrables" que se adjunta como Anexo y que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Las distintas áreas de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, para que oportunamente se declaren incobrables los créditos que se les adeudan, aplicarán las pautas establecidas por el Decreto Nº 13.100, de fecha 21 de octubre de 1957 y sus modificatorios, de acuerdo a los montos fijados por el Decreto Nº 1779, del 3 de setiembre de 1991.

Art. 3º — Antes de la iniciación de los trámites, cada organismo solicitará la intervención de las respectivas Unidades de Auditoría Interna de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Art. 4º — Los expedientes de otras jurisdicciones administrativas que se encuentren pendientes de resolución, deberán ser remitidos en devolución a los Organismos de origen, para la adecuación de los respectivos trámites a lo establecido en el presente acto resolutivo.

Art. 5º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio al dictado de las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias de la presente Resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque. B. Fernández.

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACION DE LA DECLARACION DE DEUDORES INCOBRABLES

1. — La declaración de deudor incobrable, prevista en el artículo 40 de la Ley Nº 24.156, deberá ser solicitada y remitida a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, por el titular responsable del organismo acreedor, quien certificará, entre otras cuestiones, el monto del crédito, los datos del deudor y su número de documento (si se conocen) y la causa de la deuda, acompañándose copia autenticada del dictamen emitido por el servicio jurídico del organismo.

2. — La referida certificación deberá contener un párrafo donde, en forma clara y precisa, se solicite la declaración como deudor incobrable del causante, en virtud de haberse agotado todas las instancias para el cobro de la acreencia por parte del Organismo.

3. — Las distintas certificaciones que se remitan, deberán ser precedidas por una nota dirigida al Señor Secretario de Hacienda, suscripta por el Secretario o Subsecretario Administrativo del Organismo —o funcionario de nivel equivalente— quien solicitará se declare la incobrabilidad de los deudores cuya nómina firmada formará parte integrante de la nota.

4. — La nómina mencionada deberá indicar, como mínimo, los siguientes datos:

Número de expediente interno

Apellido y nombres del deudor (si se conocen)

Documento de identidad —Tipo y Número— (si se conocen)

Número del dictamen jurídico del Organismo

Foja del expediente interno donde obra el dictamen

Monto por el cual es declarado incobrable

Fecha de origen de la incobrabilidad

5. — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION procederá a recepcionar dicha nota, formándose con ella un expediente por Organismo, donde constarán todas las fojas anteriormente descriptas.

6. — Luego de su análisis y de corresponder, elaborará el correspondiente Proyecto de Resolución Ministerial al efecto e iniciará los trámites para su firma.

7. — Una vez dictada la Resolución, será enviada a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, para su comunicación al Organismo interesado, los que llevarán registros internos auxiliares donde inscribirán, conforme las pautas que aquella indique, la nómina de los deudores y las sumas declaradas como incobrables.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2586/97

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado y de Avisos a Personas.

Bs. As., 27/8/97

VISTO el Expediente Nº 5.119/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual Pablo LANIK (D.N.I. Nº 21.501.408), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083 dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S. A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que corresponde proceder en este caso de conformidad con lo dispuesto en el Punto 7.2 del Anexo II de la citada Resolución 477 CNT/93.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a Pablo LANIK (D.N.I. Nº 21.501.408), para la prestación del SERVICIO DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a Pablo LANIK (D.N.I. Nº 21.501.408), para la prestación del SERVICIO DE AVISOS A PERSONAS.

Art. 3º — Las licencias caducarán de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias de inscripción ante el Registro Público de Comercio en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2614/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Avisos a Personas.

Bs. As., 4/9/97

VISTO el Expediente Nº 5.288/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNI-

CACIONES, en el cual MULTIVIDEO S. A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que el peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a MULTIVIDEO S. A. para la prestación del Servicio de AVISOS A PERSONAS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2611/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado.

Bs. As, 4/9/97

VISTO el Expediente Nº 4.800/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA TELEFONICA DE PERICO LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083 dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S. A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA TELEFONICA DE PERICO LIMITADA, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2603/97

Asígnase una numeración adicional, con carácter transitorio, a la Cooperativa Integral de Provisión de Servicios Públicos, Vivienda y Consumo de Villa Carlos Paz Limitada.

Bs. As., 4/9/97

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 1620/96, lo tramitado en el Expediente Nº EXPCNC E. 004297/97, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que de acuerdo al Decreto Nº 1620/96 corresponde a esta Secretaría administrar los Planes Técnicos Fundamentales.

Que el operador independiente COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE VILLA CARLOS PAZ LIMITADA ha solicitado numeración adicional para ser utilizada en el servicio básico telefónico dentro de su área de exclusividad.

Que la numeración actual de la mencionada Cooperativa ocupa el nivel CINCO (5) del indicativo interurbano 541, donde tiene asignado un bloque de un mil números.

Que en base a los datos disponibles, la cantidad de líneas de abonado en funcionamiento a fines del año 1996 es ligeramente mayor que OCHOCIENTOS (800), resultando un grado de ocupación efectivo de la numeración mayor que OCHENTA porciento (80 %), que fundamenta la ampliación que se propone.

Que las cantidades solicitadas son razonables y acordes con la utilización que se prevé.

Que tanto la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES como el Servicio Jurídico Permanente de este organismo han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase, con carácter transitorio —ya que el operador independiente deberá cumplir con el procedimiento de migración dispuesto en el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a la COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE VILLA CARLOS PAZ LIMITADA la numeración adicional para ser usada según el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

Numeración asignada a la COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE VILLA CARLOS PAZ LIMITADA.

LOCALIDAD	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL
SAN ANTONIO DE ARREDONDO	1.000	541	96 CDU

AL PUBLICO

Comunicamos a los señores usuarios, que a partir del día

8 de septiembre de 1997,

en nuestra Sede Central, Suipacha 767, el nuevo horario de atención será de

11,30 a 16 horas

y continuará con su horario habitual de

8,30 a 14,30 horas, nuestra Delegación Tribunales sita en Libertad 469

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

EL ESTADO SELECCIONA

El Ministerio del Interior en el marco del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, llama a inscripción para cubrir los siguientes cargos con el Sistema de Selección General y Abierto:

SISTEMA DE SELECCION GENERAL: Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, de planta permanente. Asimismo podrán participar los agentes pertenecientes a plantas no permanente de personal contratado y transitorio que revistan en la jurisdicción y reúnan las condiciones exigidas.

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

NIVEL	CANTIDAD	DENOMINACION	REMUNERACION BRUTA
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS			
C	Uno (1)	JEFE DE DEPARTAMENTO INFORMACION Y DOCUMENTACION	$ 980,00

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO: Podrán participar todos los postulantes procedentes de los ámbitos públicos y privados que acrediten las condiciones exigidas.

AUDITOR INTERNO TITULAR

RESPONSABLE DE AUDITORIA DE LA GENDARMERIA NACIONAL

NIVEL	CANTIDAD	DENOMINACION	REMUNERACION BRUTA
(C)	Dos (2)	AUDITOR	$ 980,00
RESPONSABLE DE AUDITORIA DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA			
(C)	Dos (2)	AUDITOR	$ 980,00
SUPERVISOR DE AUDITORIA DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD			
(C)	Un (1)	AUDITOR	$ 980,00
SUPERVISOR DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO			
(C)	Un (1)	AUDITOR	$ 980,00

La exhibición de los perfiles y la recepción de la documentación pertinente se realizará en 25 de Mayo 101, P.B. Ofic. 23, Capital Federal. Aquellos postulantes que residan a más de 50 Km., podrán inscribirse por Fax Nº 343-0880 Int. 206.

Horario: 14,00 a 17,00 hs. entre los días 26 de septiembre y 2 de octubre de 1997 del corriente año.

El tratamiento de la información será confidencial. Dr. JUAN CARLOS VAL, Director General de Recursos Humanos y Organización, Ministerio del Interior

e. 17/9 Nº 199.910 v. 17/9/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 25.328 del 8/9/97

SINTESIS:

ARTICULO 1º. Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por BERKLEY INTERNATIONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA obrante a fs. 70/79. Dr. CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros de la Nación.

La versión completa se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta baja- Capital Federal.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 11/9/97.

e. 17/9 Nº 198.924 v. 17/9/97

SEGUNDA EDICION

CODIGO PROCESAL PENAL

* LOS BENEFICIOS DE LA ORALIDAD. DR. RICARDO LEVENE (H.).

* EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO LEVENE.

* CÓDIGO PROCESAL PENAL LEY Nº 23.984.

- *Disposiciones generales.*
- *Garantías fundamentales, interpretación y aplicación de la ley.*
- *Acciones que nacen del delito.*
- *El Juez.*
- *Partes, Defensores y Derechos de testigos y víctimas.*
- *Actos procesales.*
- *Instrucción.*
- *Actos iniciales.*
- *Disposiciones generales para la Instrucción.*
- *Medios de prueba.*
- *Situación del Imputado.*
- *Sobreseimiento.*
- *Excepciones.*
- *Clausura de la instrucción y elevación a juicio.*
- *Juicios.*
- *Juicio común.*
- *Juicios especiales.*
- *Recursos.*
- *Ejecución.*
- *Disposiciones generales.*
- *Ejecución penal y civil.*
- *Costas y Disposiciones transitorias.*

* FUERZAS DE SEGURIDAD. LEY Nº 23.950.

* JUSTICIA. LEY Nº 24.121.

* CÓDIGO PROCESAL PENAL. MODIFICACIÓN. LEY Nº 24.131.

Con índice analítico de la Ley N° 23.984.

SEPARATA Nº 247
$16,25



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Unidades de compra del Estado (Administración Pública Nacional — Empresas del Estado — Fuerzas Armadas — Fuerzas de Seguridad).

Miles de productos, servicios, obras, etc. que el Estado compra y que **Ud. puede ofertar**

Toda esta información a su alcance y en forma diaria, en la 3ra sección **"CONTRATACIONES"** del Boletín Oficial de la República Argentina

Suscríbase

Suipacha 767 - C.P. 1008 - Tel. 322-4056 - Capital Federal

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58, Capital Federal, hace saber a GASTRONOMIC COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA, matrícula Nº 17.086, con último domicilio registrado en Av. San Isidro Nº 4721, piso 7º A de Capital Federal, que en el Expediente Nº 63.872/96 por el que tramita un sumario instruido a la citada entidad, ha recaído la Disposición sumarial Nº 54/97 que, en lo sustancial expresa: "Bs. As., septiembre 9 de 1997. VISTO... CONSIDERANDO... DISPONGO: Art. 1º: Dasele por decaido, a la causante, el derecho a presentar el descargo y ofrecer prueba, en lo sucesivo. Art. 2: Declarar la cuestión de puro derecho. Art. 3: Conceder a la sumariada el plazo de diez (10) días a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto 1759/72. Art. 4: De forma. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 17/9 Nº 199.479 v. 19/9/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 2193; 2194; 2195; 2196; 2199; 2201; 2206; 2208; 2209; 2397; 2398; 2399; 2400; 2401; 2402; 2403; 2411; 2412; 2413; 2414; 2415; 2416; 2421; 2422; 2423; y 2426/97-INACyM; se resolvió cancelar la matrícula de las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO "5 DE MARZO" LIMITADA, matrícula 13.376, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO "VILLA MARIA" LIMITADA, matrícula 12.881, con domicilio legal en la Ciudad de Villa María; COOPERATIVA DE TRABAJO PANIFICADORA MENDIOLAZA LIMITADA, matrícula 13.106, con domicilio legal en la Localidad de Mendiolaza; COOPERATIVA DE TRABAJO DE EX-EMPLEADOS Y OBREROS DE I.M.E.S.A. LIMITADA, matrícula 9731, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO "12 DE OCTUBRE" LIMITADA, matrícula 10.042, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL GUARDIAN DE CORDOBA" LIMITADA, matrícula 13.096, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL DEVENIR" LIMITADA, matrícula 12.252, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; CRISTALERIA SANTA JUANA SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRABAJO CRISOL LIMITADA, matrícula 14.363, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO EL HUANQUERO LIMITADA, matrícula 7927, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO "EGRE-COOP" LIMITADA, matrícula 11.532, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO DON JUAN BOSCO LIMITADA, matrícula 13.028, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD "EL CONDOR DE CORDOBA" LIMITADA, matrícula 14.004, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO CONCESIONARIO DEL PROGRESO LIMITADA, matrícula 14.341, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ESTIBADORES Y EMBALADORES DEL MERCADO DE ABASTO C.E.Y.M.A.C. LIMITADA, matrícula 14.891, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO ELECTRONICA APLICADA LIMITADA, matrícula 10.589, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA 7 DE AGOSTO LIMITADA, matrícula 13.211, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA QUINTANA" LIMITADA, matrícula 12.478, con domicilio legal en la Localidad de José de la Quintana; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN FRANCISCO LIMITADA, matrícula 11.093, con domicilio legal en San Francisco del Chañar; COOPERATIVA FEMENINA DE TRABAJO ARTESANAL "TANTI SOL" LIMITADA, matrícula 11.028, con domicilio legal en Tanti; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCION Y DE CONSUMO "8 DE FEBRERO" LIMITADA, matrícula 11.901, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL NARANJO" LIMITADA, matrícula 14.340, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO EL OMBU LIMITADA, matrícula 12.390, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO ENVASES CORDOBA LIMITADA, matrícula 10.982, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO POLITECNICA LIMITADA, matrícula 8823, con domicilio legal en la Localidad de Villa del Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO "EL SIMBOLAR" LIMITADA, matrícula 13.103, con domicilio legal en el Simbolar. Todas las Cooperativas mencionadas precedentemente pertenecen a la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 - 10 días), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —5 días—). Además, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio CUATRO (4) días. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las Entidades Cooperativas antes citadas (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991).

e. 17/9 Nº 199.478 v. 19/9/97

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1361/97

Bs. As., 11/9/97

VISTO la Licitación Pública Nacional llamada por Resolución Nº 1081/97, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 6, por Resolución Nº 1081 del 16 de Julio de 1997 se llamó a Licitación Pública Nacional para la contratación de las prestaciones totales que demanda la Organización del 13º Festival Internacional de Cine de Mar del Plata, aprobándose el respectivo Pliego de Bases y Condiciones.

Que a fojas 14/20 luce agregado el aludido pliego.

Que a fojas 23 se acredita el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 55/96/SIGEN.

Que a fojas 24/25 se da cumplimiento con las publicaciones de ley.

Que a fojas 38 luce el acta extendida por el Escribano Adscripto de la Escribanía General de Gobierno de la Nación, Doctor Horacio A. D'Albora de la que resultan el acto de apertura de sobres de la Licitación Pública antes descripta y las ofertas presentadas.

Que a fojas 40/45 obra el acta con las conclusiones de la Comisión de Preadjudicación nombrada al efecto por Resolución Nº 1150 del 31 de Julio de 1997.

Que de todo lo expuesto resulta que se ha dado cumplimiento con los trámites de ley encontrándose las actuaciones en estado de dictar la Resolución pertinente.

Que el suscripto comparte y hace suya la opinión expuesta por la Comisión de Preadjudicación en el acta de fecha 5 de septiembre de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Preadjudicar todos los rubros de la Licitación Pública Nº 2/97 llamada por Resolución Nº 1081/97 a la firma OTI INTERNACIONAL EMPRESA DE VIAJES Y TURISMO de Miguel M. TETTAMANTI por un monto único y total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO ($ 1.675.334) por considerar la Oferta presentada por la misma como lo más conveniente al Organismo.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — JULIO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 17/9 Nº 199.583 v. 17/9/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor ERIC CHAIL SILBERSTEIN y a la señora ANDREA MARCELA LEVIN DE SILBERSTEIN en el Sumario Nº 1832, Expediente Nº 43.152/88, que se les sustancia de acuerdo con el art. 8º de la ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), la renuncia de los Dres. Mariano y César Berrondo. Asimismo los intima para que en el plazo de cinco días constituyan nuevo domicilio bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Dependencia, Actuaciones Cambiarias (s), Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 12, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 17/9 Nº 199.482 v. 23/9/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad ENCHANTE Sociedad Anónima, a la señora MONTAÑA Beatriz Teresa y al señor ABRUDSKY César Hernán, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 051.464/89 Sumario Nº 2082, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 17/9 Nº 199.483 v. 23/9/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 25.334 del 10/9/97

Expediente 35.275

SINTESIS: ARTICULO 1º: Asumir la liquidación por disolución forzosa de "LA UNION AGRICOLA Cooperativa de Seguros Limitada", con personería jurídica otorgada por el Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires el 20/10/36, inscripta en el Registro Público de Comercio de Bahía Blanca el 29/12/36 bajo el Nº 112, libro 1, folios 80 y 81 e inscripta en el Registro de Entidades de Seguros, bajo el Nº 95 mediante Resolución Nº 1766 de fecha 30/11/49, designando como delegados liquidadores a los Dres. Carlos Alejandro DE BELAIEFF (L.E. 4.540.364), Carlos Alejandro LANDABURU (D.N.I. 11.410.148) y Roberto MARTINEZ MARQUIEGUI (D.N.I. 11.774.397) quienes cumplirán su cometido actuando conjunta separada o alternativamente. Fdo.: Dr. CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución podrá ser consultada en Julio A. Roca 721, P. B., Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 17/9 Nº 199.473 v. 17/9/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Jorge OTAMENDI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina 5157, Capital Federal. 11 de septiembre de 1997. — Fdo. ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Gestión Social.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 17/9 Nº 199.470 v. 19/9/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Alejandro Benjamín Francisco MARTINEZ del MOLINO TORRES, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º Oficina 5157, Capital Federal. 11 de septiembre de 1997. Fdo. ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Gestión Social.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 17/9 Nº 199.472 v. 19/9/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se le hace saber a JUAN CARLOS SERIGA, que en el expediente Nº 600.610/91 ha recaído el Fallo ANCO863/96, cuya parte pertinente dice así:

Buenos Aires, 19/07/96. VISTO Y CONSIDERANDO... FALLA:

ART. 1º: ABSOLVER en las presentes actuaciones a ... JUAN CARLOS SERIGA... en relación a los ilícitos previstos y reprimidos por los arts. 863 y ccs. y 987 del C.A.

ART. 2º: ...

ART. 3º: ORDENAR LA ENTREGA de las mercaderías secuestradas bajo las actas lotes Nos 611/91 y 359/91 a quien acredite su legítima propiedad.

ART. 4º: ...

Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe Contencioso.

e. 17/9 Nº 199.591 v. 17/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Córdoba, 27/8/97

ANEXO IV

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 —RESOLUCION GENERAL Nº 2784—

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - DISTRITO CRUZ DEL EJE

CODIGO: 274

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
04-274-97	27-02035188-3	DECARA, Gloria Beatriz

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 10/9/97.

e. 17/9 Nº 198.613 v. 17/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 1/9/97

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784

— Dependencia: AGENCIA Nº 5
— Código: 005

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
013-005-97	30-61859821-3	TERMOTEX S. A.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 10/9/97.

e. 17/9 Nº 198.616 v. 17/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Santa Fe, 28/8/97

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS RESOLUCION GENERAL Nº 2784

- Dependencia: REGION SANTA FE- DISTRITO SAN JORGE

- Código: 861

Nº CONSTANCIA	Nro. C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE
05-861	20-10281879-3	BRANDOLIN, Julio Valentín

C. P. N. DANILO ALFREDO NAYMARK, Jefe (Int.) Agencia Sede, a/c. Región Santa Fe.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 10/9/97.

e. 17/9 Nº 198.627 v. 17/9/97

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 8/9/97

Se cita a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) dias hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.) sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la Ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del art. 1004. Monto Mínimo de la multa (Arts. 930/932 C.A.). — Firmado: INOCENCIO COENES - Administrador de la Aduana de Formosa.

APELLIDOS Y NOMBRES	SA24-Nº	ARTS.	MONTO MULTA
AGUAYO DE MEDINA, Rosa	016/97	985/987	$ 139,83.-
GONZALEZ SILVA, José María	027/97	985/987	$ 285,99.-
SALEB MEDINA, Elva Eufrosina	028/97	985/987	$ 230,03.-
GIMENEZ NUÑEZ, Eugenia	050/97	985/987	$ 125,15.-
TANDE DE FERNANDEZ, Genara	056/97	985/987	$ 343,70.-
BARRETO ENCISO, Isabelino R.	060/97	985/987	$ 76,00.-
PORTILLO, Santiago	061/97	985/987	$ 69,96.-
FRANCO GOMEZ, Cándida	062/97	985/987	$ 42,93.-
COLMAN, Victoriana	063/97	985/987	$ 52,59.-
BAEZ CABALLERO, Nicanor	112/97	985/987	$ 234,74.-
SOSA, Crecencia de	114/97	985/987	$ 218,45.-
ARANDA, Mauricio	129/97	985/987	$ 2.816,79.-
BENITEZ DE MARTINEZ, Graciela	130/97	985/987	$ 2.893,74.-

e. 17/9 Nº 199.500 v. 17/9/97

SUSCRIPCIONES

Que vencen el 30/09/97

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 24/09/97.

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 11.30 a 16.00 Horas. Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque o giro postal extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412. Transferencia bancaria extendida a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412 - BANCO DE LA NACION ARGENTINA, CUENTA CORRIENTE Nº 96383/35 - SUCURSAL CONGRESO.

Imputando al dorso “Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores”.

NOTA: Presentar fotocopia de CUIT

TARIFAS ANUALES:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	$	200.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	$	225.-
3a. Sección Contrataciones	$	260.-
Ejemplar completo	$	685.-

Para su renovación mencione su Nº de Suscripción

RESOLUCIONES Nº: 030/95 M.J.
279/95 S.A.R.

AL PUBLICO

Comunicamos a los señores usuarios, que a partir del día

8 de septiembre de 1997,

en nuestra Sede Central, Suipacha 767, el nuevo horario de atención será de

11,30 a 16 horas

y continuará con su horario habitual de

8,30 a 14,30 horas, nuestra Delegación Tribunales sita en Libertad 469

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCORDIA

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 del C.A.), sita en calle 1º de Mayo Nº 224, bajo apercibimiento del art. 1004º Cód. Aduanero. — Fdo.: RAUL ORLANDO LAVINI - Administrador Aduana de Concordia.

SA16 Nº	CAUSANTE	ARTICULO IMPUTADO	MULTA MINIMA EN PESOS
350/93	ROMERO, Juan Carlos	985/986/987	190,03
407/93	SCARANO, Héctor	986/987	438,62
429/93	LAZCANO, Mercedes	985	1.365,00
615/93	CASAL, Silvia Cristina	987	57,60
669/93	TULA, Mirta Valencia	987	186,07
688/93	LOPEZ, Jorge Alfredo	987	256,90
830/93	ALCOCER CASTRO, Berta	987	1.003,12
831/93	VEIZAGA LOPEZ, Ma. del Carmen	987	252,10
837/93	FLORES, Carmen	987	800,04
844/93	BUTRON, René Oscar	985/986	943,72
859/93	PEREZ, Angélica	986/987	888,68
877/93	CLARO, Segundina	985/987	309,00
896/93	GOMEZ, María Lidia	985	434,00
899/93	GOMEZ, Juana Felipa	985/986	512,00
954/93	BECERRA, Margarita	986/987	416,70
1028/93	D'OTTAVIO, Juan Ramón	985	476,01
1029/93	SANCHEZ, Víctor Hugo	985/986	37,25
1031/93	TOBAR DIAZ, Esperanza	985/987	1.334,63
1033/93	BARRIO, Alberto Eduardo	985/987	268,02
1102/93	YANET DE ANGULO, Otaño	987	214,50
1116/93	ZAPATA, Elvira Mercedes	986/987	310,80
1130/93	PATTI, Angela Indalecia	985	610,00
1164/93	LAUREIRO, Héctor Aníbal	985	2.170,00
1172/93	MILL, Clara Erka	985/987	151,00
1186/93	ROSALES, Marina	986/987	467,00
1219/93	ORTIZ, Jorge Raúl	986/987	216,60
1241/93	MOYA, Marta	986/987	410,00
1242/93	LINARES, Claudia	986/987	340,00
1253/93	TORRES VELARDE, Clara	986/987	436,00
1260/93	HINOJOSA, María Luisa	987	275,60
1298/93	FRIAS, Elisa	986/987	2.967,00
1444/93	VILLARROEL de CHINCHE, Lucía O.	985/987	423,59
1457/93	ALVAREZ, Cristina	987	1.144,90
1480/93	OLIVA, Rodolfo Martín	987	68,48
1512/93	PEREYRA, Ivana Lorena	987	185,99
1516/93	MONTAÑO de RAMIREZ, Elizabeth	986/987	141,70
1573/93	CANTERO, Luis Alfredo	985/986	160,00
1580/93	CABRERA de CARRIZO, Ilda del C.	986/987	516,00
1644/93	HURTADO GUTIERREZ, Franco	987	794,04
1661/93	LUNA, Juana Rosa	985	134,00
1665/93	FLORIDA, Felipa Flores	987	185,80
1674/93	GONZALEZ, Luis Alberto	985	122,00
1680/93	MARISCAL, Francisca	986/987	1.359.15
1692/93	COLIQUEO, Elsa Inés	986/987	119,20
025/94	GONZALEZ OLIVERA, Gilberto D.	977	82,00
029/94	FUERTES, TEODOCIA	986/987	578,09
088/94	NICASIO, Mario	987	1.501,16
093/94	LOPEZ, María	986/987	919,97
105/94	DANTAS DE SANTANA, Antonio	987	1.128,29
133/94	MAGALAHES, Pablo Sergio	987	466,20
135/94	VALLEJOS VARGAS, Juana	987	621,60
175/94	SANTANA, Joao José	987	2.463,94
177/94	GONZAGA DE SANTANA, Jorge	987	939,19
221/94	CANTERO, Erminda	986	1.558,51
242/94	TAMAGNONE, Jorge Alberto	987	1.249,82
260/94	QUINTANA AGUILAR, Fredy	987	1.038,44
279/94	SALESSI, Domingo Federico	986/987	988,34
016/95	GONZALEZ PERUCHENA, Miguel A.	987	243,25
050/95	REIS DE SATALIA, José J.	987	2.436,63
037/97	HOH SOO KUM	987	3.088,35

e. 17/9 Nº 199.499 v. 17/9/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS (CHACO)

La Aduana de Barranqueras (Chaco), sita entre las calle Tte. Piris y Gdor. Goitía de la Ciudad homónima, cita a las personas que al pie se detallan con sus respectivos números de actuación, en los términos del art. 1013 inc. h) de la Ley 22.415 (Código Aduanero), para que dentro de los (10) días hábiles comparezcan ante la Sección Sumarios, para que presenten sus defensas y el proceso que por presunta infracción Aduanera se les investiga, bajo apercibimiento de rebeldía. En su primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del Código Aduanero). — RAMON FRANCISCO BARRIOS, Administrador - Aduana Bqueras.

ACTUACION	INTERESADO	INFRACCION	MULTA MINIMA
SA10-124/96	GIOVANNI MEZZALANA DNI Nº 93.273.096	ART. 970 C.A.	$ 7.467,20.-
SA10-125/96	PIERO TERRAZAN D.I. Nº 394667 F	ART. 970 C.A.	$ 9.538,50.-
SA10-425/96	JUAN S. D. SANCHEZ P Nº A 647923 CHILE	ART. 970 C.A.	$ 5.087,20.-

e. 17/9 Nº 199.498 v. 17/9/97

ADUANA DE MAR DEL PLATA

Se cita a RUSSO, EDUARDO ALBERTO (DNI. 21.055.066), para que dentro de los quince días proceda a abonar el monto de pesos cuatrocientos noventa y ocho con 88/100 ($ 498,88) en concepto de derechos y demás gravámenes sobre una moto Kawasaky, modelo 1000, año 1981 de su propiedad: caso contrario se procederá conforma lo dispuesto en el art. 429 de la ley 22.415. Mar del Plata, agosto 27 de 1997. — FDO.: JOSE ATILIO ESTEPA - Administrador Aduana Mar del Plata. Aduana de Mar del Plata sita en Av. "A" s/ Nro., Zona Fiscal, Puerto Mar del Plata, Pcia. Bs. As.

e. 17/9 Nº 199.496 v. 17/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

El Administrador de la Aduana De Paso de los Libres conforme al art. 1013 del Código Aduanero notifica a los interesados que se detallan a continuación los importes que adeudan a esta administración por multas según expedientes correspondientes, bajo apercibimiento de proceder al cobro vía judicial, cumplido el plazo de 10 días a partir de esta publicación. — JUDITH E. CAPURRO, Leg. 16995-5 Aduana P. Libres.

FECHA	EXPEDIENTE	INTERESADO	CONCEPTO	IMPORTE
03-09-97	SC-0003/88	EDUARDO DA SILVA O	FALLO Nº 0130/92	18,91
03-09-97	SC-0004/88	SAMSAO PIMIENTA	FALLO Nº 0122/92	330,69
03-09-97	SC-1574/88	BEMUR FERREYRA DO SANTOS	FALLO Nº 0959/92	181,48
03-09-97	SC-0298/94	J. FRANCISCO DA SOLVEIRA	FALLO Nº 0367/92	17,49

e. 17/9 Nº 199.497 v. 17/9/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alfalva (Medicago sativa L.) de nombre ACA 901 obtenida por S & W Seed Company.

Solicitante: S & W Seed Company.

Representante legal: Dra. María W. de Oteiza.

Patrocinante: Ing. Agr. Carlos A. Martínez

Fundamentación de novedad: ACA 901, es una variedad del grupo de latencia 8 y se diferencia de WL 516 en su resistencia a antracnosis. ACA 901 es resistente, mientras que WL 516 tiene baja resistencia.

Fecha de verificación de estabilidad: 19/1993

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Director, Dirección de Reg. de Variedades Instituto Nacional de Semillas.

e. 17/9 Nº 126.805 v. 17/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la empresa TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA en calidad de operador de "SAN ROQUE-UTE" ha presentado una solicitud a esta Subsecretaría para ser reconocida como agente de dicho mercado en la condición de GRAN USUARIO MAYOR.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 17/9 Nº 199.626 v. 17/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la empresa ALPARGATAS TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA ha presentado con fecha 10 de setiembre de 1997 una solicitud a esta Subsecretaría informando que con motivo de una reorganización societaria se procedió al cambio de la denominación social de la Empresa TEJIDOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, que revista en la actualidad de la categoría de GRAN USUARIO MAYOR, por el de ALPARGATAS TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 17/9 Nº 199.641 v. 17/9/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Resolución Nº 563/97

Bs. As., 28/8/97

VISTO los expedientes Nros. 1-47-8590/94-0 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) y 2001-22800/93-2 del registro de este Ministerio, la Resolución Ministerial Nº 26/95 y la presentación efectuada por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES el 18 de abril de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Resolución mencionada en el Visto se concedió un plazo de DOS (2) años para la total transformación de los procesos elaboradores, a fin de eliminar el empleo de

bromato de potasio como aditivo en la elaboración del pan, en concordancia con lo dispuesto por la Resolución Ministerial Nº 3/95.

Que la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES solicita una prórroga del plazo establecido en la referida Resolución.

Que el plazo otorgado no ha resuelto suficiente para que el sector industrial panificador se adecuara a las modificaciones en el sistema de elaboración devenidas de la eliminación del bromato de potasio del listado de aditivos de uso permitido, dada la tradicional utilización del mismo desde la década de 1950.

Que en resguardo de la salud de la población resulta conveniente la creación de una Comisión Asesora a fin de que analice y estudie el marco normativo al cual debiera adecuarse la industria panadera.

Que conforme a lo expresado es necesario otorgar una prórroga del plazo establecido en el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 26/95.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) ha tomado la intervención de su competencia, haciendo lo propio la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 23, inciso 18) de la Ley de Ministerios - T.O. 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase una Comisión Asesora encargada de analizar la situación actual de la industrial panadera, estudiar las especificaciones técnicas en la elaboración del pan y proponer en consecuencia las adecuaciones normativas correspondientes. La Comisión estará integrada por DOS (2) representantes de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), UNO (1) de la SECRETARIA DE PROGRAMAS DE SALUD, UNO (1) de la SOCIEDAD ARGENTINA DE TOXICOLOGIA y UNO (1) de la CATEDRA DE TOXICOLOGIA Y QUIMICA LEGAL de la FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUIMICA de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES. Dicha Comisión deberá expedirse en un plazo de NOVENTA (90) días.

ARTICULO 2º — La Comisión Asesora estará facultada para consultar a las entidades y expertos que considere conveniente.

ARTICULO 3º — Prorrógase por NOVENTA (90) días el plazo establecido por el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 26/95, manteniendo vigente la totalidad de las disposiciones aprobadas por la misma.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y comuníquese a quien corresponda. Cumplido, archívese. — Dr. ALBERTO MAZZA, Ministro de Salud y Acción Social.

e. 17/9 Nº 199.290 v. 17/9/97

JUNTA ELECTORAL NACIONAL Y MUNICIPAL DE LA CAPITAL FEDERAL

"...Hacer saber que la audiencia prevista por el art. 64 del Código Electoral Nacional se realizará, con notificación a todos los apoderados de los partidos políticos y alianzas actuantes en el acto comicial, el día 22 de septiembre de 1997 a las 15 horas en la Sala de Audiencias de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, como fue de estilo en oportunidades anteriores. Notifíquese, ofíciese al señor Presidente de dicho Tribunal a los efectos de que autorice tal Sala, póngase en conocimiento del Cuerpo de Taquígrafos de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación... Fdo.: Jorge Argento, presidente. Hugo Molteni, vocal. María Servini de Cubría, vocal. Gustavo González Hardoy, secretario.
Buenos Aires, 16 de septiembre de 1997.

e. 17/9 Nº 200.033 v. 17/9/97

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Por tres días el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Azul, en uso de las facultades que le confiere el art. 29 de su Carta Orgánica, hace saber que el Martillero Sr. LUIS ALFREDO LAFRATTO Tº III Fº 96 del Colegio de Martilleros de Azul, REMATARA el SABADO 04 de Octubre de 1997 a las 16.00 hrs. en la sede del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Mar del Plata, un Departamento propiedad del Sr. Victor Adolfo Sánchez, sito en calle Alberti Nº 1577, 9º Piso. Dpto. "L" de esa ciudad, NOMENC. CATASTRAL: Circ. I. — Sec. "E" Manz. 76-b. Parc. 20 a Subparc. 70 Políg. 09-03 SUPERFICIE: 58,21 m2. DOMINIO: 30/8/94 Nº 1219711/7 en Matric. 117167/70 del Ptdo. de Gral. Pueyrredon (41). El mismo se encuentra desocupado. La venta se realiza al contado y mejor postor con la base de U$S 60.000. Seña 20 % y saldo dentro de los 10 días de aprobada la subasta, momento en que se otorgará la posesión. Sellado de Ley 1 %. Comisión 3 % a cargo del comprador. Los impuestos y tasas adeudados, serán a cargo del propietario del bien y se retendrán del precio de venta. Gasto de escritura a cargo del comprador, otorgándose la misma dentro de los 45 días desde la aprobación del remate por intermedio del Escribano que disigne el Banco. Los títulos pueden ser consultados en la Sucursal del Banco de la Nación Argentina, de la ciudad de Mar del Plata, no respondiendo éste por evicción ni por saneamiento de títulos y planos. Visita: El día de la subasta a partir de las 8,30 hrs. Por facilidades consultar en Gerencia. — SANTIAGO FRANCISCO FABREGAT, Gerente".

e. 15/9 Nº 198.873 v. 17/9/97

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

ACREEDOR HIPOTECARIO - Art. 29 Ley 21.799 - DEUDORES: DELFOR MARIO INCAUGARAT (en actual situación de quiebra) y LIDIA CRISTINA MONTASTRUC

Por tres días se hace saber la subasta pública a realizarse el día 26 de setiembre de 1997 a las 12 hs. en Bolívar 2958 de Mar del Plata de un inmueble con todo lo adherido y enclavado al suelo, de acuerdo al Art. 3110 del Cód. Civil, ubicado en la ciudad de Mar del Plata, Pdo. de Gral. Pueyrredón, que comprende cinco lotes de terreno con frentes a la calle Avenida Pedro Luro y 202 de Mar del Plata designado según título como lotes 18-19-20-21-22 de la Manzana 53-n-y que integran una superficie total de UN MIL DOSCIENTOS SETENTA METROS CON OCHENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS Nomenclatura Catastral: Circ. VI - Secc. A- Manzana 53-n-parcelas 18-19-20-21 y 22. Dominio matriculas 23.034 - 23.035 - 23.036 - 23.662 - 23.584 de Gral. Pueyrredón (45). BASE DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE CON 60/100 (U$S 118.220,60). De no existir postores, a la media hora saldrá con la base de U$S 88.666,45. Debiendo abonarse en el acto del remate en dinero efectivo: 20 % de seña, 3 % de comisión, 1 % sellado de ley, todo a cargo exclusivo del comprador. El 80 % restante será abonado con más los intereses que surjan de la aplicación de la tasa activa de cartera general, del BNA, nominativa anual vencida para el plazo de 30 días, con sus oscilaciones a través del tiempo, dentro de los 10 días de la aprobación del remate, oportunidad en que se otorgará la posesión al adquirente. Escrituración: dentro de los 45 días corridos, contados a partir de la fecha de aprobación del remate, salvo imposibilidad de cumplir en término con dicho acto por motivos no imputables al Banco. Este no responde por evicción ni saneamiento de títulos y planos, ni demora en la escrituración. La escritura traslativa de dominio se otorgará ante el Escribano que designe el Banco y los gastos que la misma demande son a cargo exclusivo del comprador en su totalidad. Los títulos podrán ser revisados en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Independencia Nº 3817 de Mar del Plata. El inmueble sale a la venta DESOCUPADO. Con los siguientes bienes incorporados: Un sector de salón de ventas y oficinas. Y un galpón. Podrá visitarse el día 23 de setiembre de 1997, de 11 a 12 hs. De no aprobarse la subasta y si correspondiere legalmente la devolución del importe abonado en concepto de seña, el mismo será puesto a disposición del interesado en su valor nominal, sin incremento de carga financiera alguna. El comprador que reúna las condiciones indispensables para operar a crédito con el Banco, podrá obtener facilidades de pago de hasta el 70 % de la base, y dentro de las condiciones para las líneas de crédito vigentes en este tipo de operatoria, previamente convenidas con la sucursal, y con garantía de hipoteca en 1er. grado sobre el mismo bien. La diferencia entre el precio de compra y el monto de las facilidades que se concedan, deberá ser completado dentro de los 10 días contados a partir de la fecha de la aprobación del remate, oportunidad en que podrá otorgarse la tenencia del inmueble, siempre que el adquirente tuviere ya acordado el crédito respectivo. La posesión se otorgará en el acto de escrituración y simultánea constitución de la garantía hipotecaria. Los plazos para la atención de las amortizaciones y servicios de intereses se contarán a partir de la fecha de aprobación del remate. Martillero: José Waldemar Zaninetti, Registro 230 con Oficina en Bolívar 2903 - T.E. 94-1096 - Fax 91-9671 - Mar del Plata. Para mayores informes dirigirse al Banco Acreedor o al Martillero interviniente en los domicilios indicados. Mar del Plata, 9 de setiembre de 1997. — RAUL ALBERTO MARTINEZ GONZALEZ, Gerente 6605.

NOTA: El presente Edicto se publica por tres días en el Boletín Oficial de Capital Federal y en el Diario La Capital de Mar del Plata. Conste.

e. 16/9 Nº 126.474 v. 18/9/97

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

Entidad Miembro de la Asociación Internacional de Establecimientos de Crédito Pignoraticio

REMATE OFICIAL — POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: ARMADA ARGENTINA — CON BASE

Automóviles: Ford Falcon, 3.0 Futura, de Luxe, STD, Futura de Lujo; Volkswagen Gacel, Citroën Mehari; Chevrolet Chevy - Camionetas: Chevrolet C/10; Ford F100, Ranchera, F250 Custom - Camiones: Dodge DP-600, DP-500; Mercedes Benz 1114; Kaiser; Ford F350, F6000; Chevrolet C, C30, C60, C60, 350H; Faun L908/54 Va; Volvo C 202 - Jeeps: Ika - Microómnibus: Chevrolet, C/60, S/50, H350 - Minibus: Mercedes Benz LO 608 D/35, 608D; Chevrolet, C/10; Volkswagen, Kombi, Kombi 204 - Furgón: Volkswagen - Furgoneta: Renault 4F, Citroën - Ambulancia: Chevrolet C/10 - Autobombas: Mercedes Benz 1114; Dodge D-500.

Tractor eléctrico - Grúa autopropulsada Pettibone 705C - Autoelevadores (1.200 kg.) Towmotor, Clark - Pala cargadora frontal Fiat 700S Casas rodantes - Acoplados (3/4, 1/4, 1,5 Ton.) - (tanque, taller, aguatero, hidroelevador, lubricador) - Vagón uso ferroviario - Motocompresor - Transformadores eléctricos - Motor a explosión - Tornos paralelos - Contenedores metálicos - Túnel lavavajillas - Aluminio - Bronce - Acero Inoxidable - Hierro - Material ferroso. Rezagos varios: artefactos eléctricos, cabezales, electrodomésticos, elem. electrónicos, máq. de escribir, mimeógrafos, elem. de gastronomía, herramientas, elem. de peluquería, bandejas de acero inoxidable, elem. de jardinería, botellones, máq. para planchar, compresores, calefactores, cajas fuertes, eq. odontológico, eq. médico, mobiliario de uso en sanidad, elem. mecánicos, elem. de automotores, muebles de oficina, prendas de vestir, calzados, cascos, elem. para campaña, elem. contra incendio, eq. de aire acondicionado, fotocopiadoras, elem. para laboratorio, tornillos, bulones, clavos, pistones, argollas, restos central telefónica, colchones, eq. y material de computación, productos químicos, etc.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 Art. 8 Inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225. Subasta: el 24 de septiembre, a las 10:30 hs. en Esmeralda 660, Sala Santa María de los Buenos Ayres, 3er. piso, Capital Federal.

Exhibición: Desde el 15/9/97 al 23/9/97, días hábiles de 8:00 a 12:00 hs. en: Destacamento Naval Río Grande, Tierra del Fuego - Destacamento Naval Río Gallegos, Santa Cruz - Base Aeronaval Almirante Zar, Trelew, Chubut - Base Aeronaval Comandante Espora, Buenos Aires - Base Naval Puerto Belgrano, Buenos Aires (Intendencia - Rezagos; Bnin, Baterías, Bin2, Suministros - Div. Almacenaje - Rezagos) - Base Naval Mar del Plata, Buenos Aires - Base Aeronaval de Punta Indio, Buenos Aires Batallón de Infantería de Marina Nº 3, La Plata, Buenos Aires - Calle Benito Correa 1195, Dársena Sud, Capital Federal - Calle Quartino 1409, Capital Federal - Garaje del Hospital Naval Pedro Mayo, Ramos Mejía 905, Capital Federal. Informes: En Esmeralda 660, 6º piso, Capital Federal, Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs. Catálogos: En Esmeralda 660, 6º piso, Caja Nº 2, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs. Venta sujeta a la aprobación de la Armada Argentina.

EDUARDO H. RIBEIRO, Gerente Adjunto, Marketing.

e. 16/9 Nº 199.453 v. 17/9/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 2207; 2420; 2200; 2419; 2417; 2418; y 2425/97-INACyM;

se resolvió cancelar la matrícula de las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "25 DE MAYO" LIMITADA, matrícula 10.017, COOPERATIVA DE TRABAJO "C.O.T.I.C." DE TRANSPORTE INTEGRAL DE CARGA LIMITADA, matrícula 8.883, ambas con domicilio legal en la Capital Federal; COOPERATIVA DE TRABAJO LA ACTIVIDAD PESQUERA "LEOCOOP" LIMITADA, matrícula 14.927, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata; COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNICEROS DE AZUL LIMITADA CO-CAR-ZUL LIMITADA, matrícula 7.619, con domicilio legal en la Ciudad de Azul; ambas de la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA "MUTE HUASI" AGROPECUARIA, SEMILLERA, FORESTAL Y VIVIENDA LIMITADA, matrícula 12.442, con domicilio legal en la Ciudad de San Juan; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA VALLE DE TULLUM LIMITADA, matrícula 12.486, con domicilio legal en Departamento Caucete, ambas de la Provincia de San Juan; y COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA PRODUCCION DE ALIMENTOS REGIONALES LIMITADA, matrícula 11.916, con domicilio legal en el Pueblo de Melincué, Departamento General López, Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991) - 10 días-, JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto 1759/72, t. o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de DOS (2) días a las cooperativas radicadas en la Provincia de Buenos Aires; de SEIS (6) días a las que están ubicadas en la Provincia de San Juan y de TRES (3) días a la que está domiciliada en la Provincia de Santa Fe. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991).

e. 16/9 Nº 199.368 v. 18/9/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

Bs. As., 9/9/97

La SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION en Expte. FNIA Nº 7784, cita en tres días a SERGIO FERNANDO ABADIN, para tomar vista y dentro de los diez días, computados según Art. 42 Dec. Nº 1759/72, producir descargos, ofrecer pruebas y en su momento alegar sobre informe del sumariante y pruebas existentes, en términos de los Arts. 85 y 89 Dec. 1798/80. — Dr. LUIS E. AMBROSIO, Instructor Sumariante.

e. 15/9 Nº 199.197 v. 17/9/97

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Banco Hipotecario Nacional comunica que por Resolución de su Directorio Nº 504/97, de fecha 27 de agosto de 1997, se ha dispuesto lo siguiente: 1º — Aprobar el régimen de recálculo de deuda proveniente de la aplicación de las normas pertinentes del Capítulo V de la Ley Nº 24.855, el que se agrega en anexo a la presente resolución y pasa a formar parte integrante de la misma; 2º Imputar las reducciones de los saldos de deuda producidas por aplicación del recálculo que por la presente se autoriza, a la reserva establecida en el artículo 27 de la Ley Nº 24.855 y a lo que en definitiva prevea su decreto reglamentario; 3º Delegar en la Gerencia Departamental de Gestión Hipotecaria —con intervención de la Subgerencia Técnica— en esta Casa Central y en las Gerencias Regionales, en el ámbito de las Delegaciones, la determinación definitiva de los valores venales y los valores venales financiados por el Banco en relación a las viviendas que garantizan los créditos objeto del recálculo; 4º Por las Gerencias Departamentales de Gestión Hipotecaria y de Sistemas se adoptarán las medidas que fueran menester en orden a la implementación del régimen establecido, debiendo procederse a la urgente comunicación a los deudores, ello en la medida que se vayan concluyendo los recálculos de deuda en relación a cada Operación global involucrada; 5º Disponer la publicación de edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial a los fines de la comunicación del régimen que por la presente se aprueba.

ANEXO: REGLAMENTACION DEL RECALCULO DE DEUDA ESTABLECIDO POR LA LEY Nº 24.855. 1. — Objeto: Aprobar las disposiciones reglamentarias que permitan la aplicación del recálculo de deuda establecido en el artículo 38 y concordantes de la Ley Nº 24.855 (B.O. 25/7/97) de "Desarrollo Regional y Generación de Empleo", a efectos que el nuevo saldo de deuda determinado no supere el valor venal de las viviendas que fueran financiadas por el Banco. 2. — Definiciones: 2.1. Entiéndese por recálculo de deuda a la reformulación de los saldos deudores que registren los préstamos hipotecarios vigentes a la fecha de sanción de la Ley Nº 24.855 —2/7/97— y que se encuentren comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente reglamentación. 2.2. Entiéndese por valor venal de la vivienda el valor de mercado de la unidad, considerándose al efecto un único valor estándar por cada tipología en función del número de dormitorios. Se tendrá en cuenta asimismo el estado de conservación, superficie y ubicación promedio de cada grupo en base al proyecto original financiado por el Banco. 2.3. Entiéndese por valor corregido final —es decir, valor financiado por el Banco— al indicado en el punto anterior, deducidos los porcentajes de obra no financiados por el Banco, el valor del terreno —cuando no hubiese sido financiado— y las ampliaciones y/o mejoras introducidas con posterioridad por los ocupantes u obras externas no financiadas tales como pavimentación, alumbrado público, etc. 3. — Ambito de aplicación. 3.1. Resultarán beneficiarios del recálculo de deuda establecido en el presente la totalidad de los prestatarios de créditos individuales vigentes a la fecha señalada en el punto 2.1. —tanto escriturados como pendientes de escrituración— que se indican en el Anexo I de la presente, provenientes de Operatorias Globales de financiación del Banco Hipotecario Nacional. 3.2. Entiéndense comprendidos en el recálculo, también aquellos créditos individuales referidos a viviendas provenientes de las Operatorias citadas, que hayan sido objeto de transferencias y transformaciones a locación. 3.3. No serán beneficiarios de recálculos aquellos créditos que se encuentren abonando cuotas por cancelaciones bonificadas. 4. — Tasación de la Unidad de Vivienda. El Banco procederá a efectuar la tasación de las unidades de vivienda correspondientes a los préstamos alcanzados por el beneficio, a los fines de determinar el respectivo valor venal (punto 2.2.) de las propiedades que garantizan los créditos alcanzados y establecer en consecuencia el límite máximo de los nuevos saldos de deuda. 5. — Determinación del Valor Corregido Final Financiado por el Banco. Una vez establecido el valor indicado en el apartado precedente, se procederá a determinar el valor corregido final financiado por el Banco (punto 2.3. del presente) de conformidad con las pautas establecidas en el Anexo II. 6. — Determinación del Nuevo Saldo de Deuda. 6.1. Al valor determinado según la aplicación de las pautas indicadas en el punto anterior, se le detraerán los importes correspondientes a los siguientes rubros: 6.1.1. Las amortizaciones devengadas que registra cada préstamo en el Sistema Computarizado de Préstamos del Banco. 6.1.2. Las amortizaciones extraordinarias que se registran en dicho Sistema. 6.2. A la suma resultante por aplicación de los puntos precedentes se le adicionará el monto total de las cuotas completas capitalizadas o impagas que registre el crédito. 6.2.1. Las cuotas completas que se registren como impagas serán capitalizadas incluyendo un interés punitorio del uno por ciento (1 %) mensual. 6.3. Los importes referidos que correspondan a períodos anteriores al 1º de abril de 1991, serán actualizados a dicha fecha por aplicación del Indice del Costo de la Construcción del Banco Hipotecario Nacional, con desplazamiento en menos de (1) mes. En Anexo III, se adjunta tabla de índices a utilizar. 6.4. El monto resultante de la aplicación del procedimiento indicado en los puntos precedentes constituirá el Nuevo Saldo de Deuda del préstamo. Si el mismo excediera el monto correspondiente al valor venal de la unidad (punto 2.2.), el nuevo saldo de deuda se limitará a dicho valor. 7. — Interés. A partir del recálculo de la deuda, los créditos continuarán devengando la tasa de interés vigente para cada crédito. El Banco, a su solo criterio, podrá modificar dicha tasa de interés, sea aumentándola o disminuyéndola, en todas las oportunidades que lo considere conveniente, sin superar los niveles de tasas de mercado para operaciones sujetas a condiciones similares, pudiendo asimismo capitalizar total o parcialmente dicho interés en los períodos que el mismo determine. 8. — Modalidad de Aplicación del Saldo de Deuda. Cuando el nuevo saldo de deuda establecido fuera inferior al anterior saldo de deuda, la diferencia será aplicada en el Sistema con reducción del monto de la cuota vigente y mantenimiento del plazo restante de los créditos involucrados. 9. — Notificación a los deudores. En la primera remisión de chequeras posterior al recálculo, los deudores serán notificados del valor venal asignado al inmueble, el nuevo saldo de deuda, la nueva cuota del crédito y las tasas de interés devengada y efectivamente liquidada. 10. — Opciones. Dentro de los noventa (90) días corridos contados desde la fecha correspondiente al primer vencimiento de la cuota referida en el punto anterior, los deudores de los créditos alcanzados por el recálculo podrán efectuar las siguientes opciones. 10.1. Reducción del plazo del crédito faltante, con mantenimiento de la cuota vigente con anterioridad al recálculo. 10.2. Liquidación y pago íntegro del total de la tasa de interés devengada, evitando así su capitalización parcial. 11. — Discrepancias en torno al valor venal. Ante discrepancias debidamente fundadas respecto de la determinación del valor venal de las viviendas, el beneficiario del préstamo cuya deuda sea motivo del recálculo, podrá requerir al Banco una nueva determinación de dicho valor, en cuyo caso se procederá a la revisión de la tasación efectuada. La eventual ratificación o modificación del valor de tasación anteriormente asignado, será comunicada al beneficiario peticionante. 12. — Conformidad. El pago de la primera cuota posterior al recálculo implicará conformidad del interesado con el recálculo de deuda efectuado y la renuncia a eventuales derechos y a todo reclamo —incluidos los pagos realizados por cualquier concepto— que pudiera haber concretado el titular con anterioridad a la fecha del recálculo. 13. — Publicidad. El presente régimen de recálculo de saldos de deuda será publicado mediante edictos por tres (3) días en el Boletín oficial. En la comunicación a los prestatarios a que alude el punto 9 precedente, deberá consignarse esta modalidad de publicidad y la fecha de publicación de los edictos respectivos. Los Anexos I, II y III podrán ser requeridos por los interesados en la Casa Central del Banco Hipotecario Nacional - Defensa 192 - Entre Piso B - Of. B-250 - Jurisprudencia. Buenos Aires, 9 de septiembre de 1997. — Dr. DANIEL O. MARTINEZ, Gcia. Departamental de Legales, Gerente.

e. 15/9 Nº 199.263 v. 17/9/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad HARVEST Sociedad Anónima (como continuadora por transformación de Harvest S.R.L.) y a los señores PORTELA Juan Horacio y VEDOYA Enrique Alberto, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 037.887/96 Sumario Nº 2902, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 12/9 Nº 198.788 v. 18/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

En cumplimiento de lo determinado por los Artículos 102 y 128 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico) la Dirección Nacional de Transporte Aerocomercial realizará la Audiencia Pública Nº 201 el día 22 de septiembre de 1997 a las 11:30 en la Oficina 1228 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250 —piso 12— para tratar las siguientes solicitudes:

PARTE I. Nota DNTA Nº 55.392 por la que ORION AVIACION S.A. solicita autorización para explotar servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros, carga y correo, tanto internos como internacionales, con aeronaves de gran porte del tipo LET L-410.

PARTE II. Nota DNTA Nº 55.395 por la que INDEPENDENT AIR S.A. solicita autorización para explotar servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros, carga y correo y carga exclusiva, tanto internos como internacionales, con aeronaves de gran porte del tipo BOEING 747.

PARTE III. Nota DNTA Nº 55.397 por la que MACAIR JET S.A. solicita autorización para explotar servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros, carga y correo, tanto internos como internacionales, con aeronaves de gran porte del tipo BOEING 737-200.

PARTE IV. Nota DNTA Nº 55.398 por la que MACAIR JET S.A. solicita autorización para explotar servicios de transporte aéreo no regular exclusivos de carga, tanto internos como internacionales con aeronaves de gran porte del tipo BOEING 737-200.

PARTE V. Nota DNTA Nº 55.419 por la que AIR PATAGONIA - LINEAS AEREAS DEL SUR S.A. solicita autorización para explotar servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros, carga y correo, tanto internos como internacionales, con aeronaves de gran porte del tipo AIRBUS 310.

PARTE VI. Nota DNTA Nº 55.129/5 por la que LINEAS AEREAS ENTRE RIOS S.E. (LAER) solicita autorización para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte del tipo JETSTREAM SUPER 31, en la ruta BUENOS AIRES-TANDIL-NECOCHEA-TANDIL-BUENOS AIRES, con facultad de omitir escalas.

Para poder alegar durante la citada Audiencia y/o tomar vista previa de las actuaciones mencionadas, es necesario, de acuerdo a las normas respectivas, formalizar la solicitud pertinente ante la Secretaría de la Junta nombrada, ubicada en la dirección precitada (oficina 1228) de 11:00 a 16:00 horas, en días hábiles del 16 a 18 de setiembre de 1997, fecha hasta la cual podrá tomarse la vista aludida. — Dr. MANUEL ALBERTO GAMBOA, Director Nacional de Transporte Aerocomercial.

e. 16/9 Nº 199.019 v. 18/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION SANTA FE

Disposición 41/97

Santa Fe, 26/8/97

Asunto: Notificación por Edictos Int. Gral. 240/92 (DPNR). Procedimiento modific. Instr. Gral. 232/91 (DPNR).

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, el punto 4 de la Instrucción General 240/92, el punto I.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de Edicto, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencia operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9 y 10 de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones) y punto I.2. de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE REGION SANTA FE DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DEPENDIENTE
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1ERO.: Ordenar la publicación edictal del texto y de los contribuyentes que se citan a continuación:

La Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nro. 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.
Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

VISENTINI RAUL EMILIO	20-06207454-0	REGION SANTA FE SEDE
SARTORE ROBERTO DANIEL	20-10874360-4	REGION SANTA FE SEDE
MAYDANA RICARDO ANTONIO	20-18097963-9	REGION SANTA FE SEDE
WAINER NOEMI CARLOTA E DE	27-05583196-9	REGION SANTA FE SEDE
EDUARDO P BERNARDI SOCIEDAD AN	30-51816832-7	REGION SANTA FE SEDE
MILESI Y CIA SRL	30-55594327-6	REGION SANTA FE SEDE
COECISA SOCIEDAD ANONIMA	30-57129882-8	REGION SANTA FE SEDE
CAMSA SA CAMBIO BOLSA Y TURISMO	30-59168638-7	REGION SANTA FE SEDE
GOMEZ GALVEZ ALFREDO Y LOFEUDO	30-59873114-0	REGION SANTA FE SEDE
BNK ELECTRONICA SRL	30-61207422-0	REGION SANTA FE SEDE
MONPAL MADERAS SRL	30-61535451-8	REGION SANTA FE SEDE
AEROMED SRL	30-62885227-4	REGION SANTA FE SEDE
CRESPO MAYORISTA SRL	30-63751446-2	REGION SANTA FE SEDE
FORESTAL MADERERA SRL	30-63848757-4	REGION SANTA FE SEDE
DISTRIBUIDORA CON HEL SANTA FE	30-64285285-6	REGION SANTA FE SEDE
CAMONT SA	30-64392536-9	REGION SANTA FE SEDE
DISTRIBUIDORA SA	30-64503145-4	REGION SANTA FE SEDE

ARTICULO 2DO.: Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Dirección Coordinación Regional para su conocimiento. — C.P.N. DOMINGO EMILIO BIRCHER, Jefe Región Santa Fe.

e. 12/9 Nº 199.116 v. 18/9/97

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Resolución 242/97

Bs. As., 4/9/97

VISTO la Resolución P. Nº 204/97 y la situación de provisión de insumos médicos del Instituto; y

CONSIDERANDO:

Que el volumen de compras sistemático de insumos médicos que el Instituto realiza, debiera darle una capacidad de acción en el mercado que incidiera notoriamente en una baja de dichos costos.

Que una lógica irrefutable impuso transitar una transformación profunda con el objetivo final de lograr una sistemática provisión de insumos que conjugue adecuadamente las prioridades de requerimientos, las necesidades reales en tiempos también reales, la calidad de los insumos, los precios, el consumo, el financiamiento y el control stock, todo ello tendiente a lograr un presupuesto anual de gastos en insumos y una reducción importante de los mismos.

Que es de toda evidencia que por la naturaleza, índole y necesidad de la compra de insumos médicos, se hace menester dar a ellos un tratamiento diferencial.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nº 197/97 y 219/97.

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL
DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la convocatoria por el término de diez (10) días corridos contados desde la última publicación de la presente en el Boletín Oficial, para que proveedores de Insumos Médicos presenten, por ante el Departamento de Compras de Insumos Médicos, su pedido de incorporación al Registro de Proveedores de Insumos Médicos del Instituto.

ARTICULO 2º — Condiciónase a los aspirantes a cumplir en su presentación con los siguientes extremos:

*Listado de productos con su respectiva descripción, marca y precio unitario (I.V.A. incluido) de todos los productos que oferte en sus variantes y alternativas de presentación comercial (aprobados por el ente nacional A.N.M.A.T. o de origen). Dicha información deberá ser suministrada en Diskette de 3.5 en Excel 5.0, sin restricciones de uso, impresa en hoja tamaño oficio, en tres (3) columnas y sin alterar el orden establecido anteriormente.

ARTICULO 3º — Toda presentación de ofertas será realizada irrevocablemente bajo la condición de pago como mínimo a treinta (30) días de la fecha de conformidad del remito/factura.

ARTICULO 4º — Toda oferta de bonificación por pago contado, deberá ser claramente expresada por separada.

ARTICULO 5º — El oferente se compromete a dar a conocer, con treinta (30) días de anticipación y por los mismos medios identificados en el Artículo 2º, Puntos a) y b), cualquier variación de precios que sufriera uno o más productos de los ofertados. En todos los casos, cualquiera sea la cantidad de productos qu e variaren, la información suministrada en forma impresa y en diskette, deberá ser completa.

ARTICULO 6º — Cuando el oferente no diera cumplimiento a los extremos que se imponen, no será contemplado para la compra que se realice.

ARTICULO 7º — Dése a la Dirección de Publicaciones del Boletín Oficial para su publicación, practíquese las comunicaciones de estilo, dése oportuna cuenta a la Sindicatura y archívese. — Dr. VICTOR A. ALDERETE, Presidente.

e. 11/9 Nº 125.903 v. 17/9/97



AL PUBLICO

Se comunica, que a partir del
8 de septiembre de 1997,
en la Sede Central (Suipacha 767),
el nuevo horario de atención será de
11,30 a 16 horas.

La Delegación Tribunales
continuará la atención en el horario habitual
de 8,30 a 14,30 horas.